



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Universidad del Bío-Bío
Facultad de Ciencias Empresariales
Departamento de Gestión Empresarial
Chillán

NATURALEZA, ALCANCE Y OPORTUNIDAD AL IMPUESTO ESPECÍFICO A LOS COMBUSTIBLES EN CHILE

MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y
AUDITOR

AUTOR: CLAUDIA MEDINA SEPÚLVEDA.

PROFESOR GUIA: MARÍA JOSÉ URRUTIA CID.

CHILLÁN, 2014



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Agradecimientos

Esta memoria de título es reflejo de cinco años de estudio y esfuerzo, para cursar todas las asignaturas dictadas por la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio-Bio. Agradezco las experiencias que nos brindaron cada uno de los profesores que nos acompañaron en este largo camino, un camino que es el inicio y base del futuro laboral, en forma especial agradezco a mi profesora guía María José Urrutia, por sus sugerencias y apoyo en el desarrollo de esta Memoria.

Agradezco primeramente a Dios por darme la posibilidad de conocer esta carrera y entrar a ella. A mis padres que con su esfuerzo económico me cubrieron las necesidades de materiales, libros, arancel, entre otros, por su aliento en momentos de debilidad, también agradezco a Christian que fue mi compañero en todo el proceso de estudios, a Nicole Parada por su revisión de la ortografía.

Agradezco a cada uno de mis Tíos que me dieron conversaciones de sus experiencias personales para el desarrollo de esta Memoria, a mis Abuelos Paternos por ver en mí una futura profesional.

Gracias a mi familia (tíos, abuelos, padres, hermano, primos) por el apoyo y preocupación de mí en todo el proceso de desarrollo de esta Memoria.

Para finalizar agradezco a los consejos de mi Abuela Mena que me ayudaron a tomar decisiones en mis primeros desafíos laborales. Esta memoria va dedicada a ella, debido a que sé lo orgullosa que estaba de lo pronto que sería una profesional, cuando se fue.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Resumen

En todos los países del mundo el Estado establece Impuestos, a distintos productos y servicios con el propósito de costear los gastos públicos del País.

En el Año 1.986 se establece el Impuesto Específico al petróleo en la Ley N° 18.502 que entra en vigencia el día 3 de abril de 1.986. Este Impuesto se crea con la intención de reconstruir las carreteras del Sur de Chile que después del terremoto de 1.985 quedan dañadas, actualmente ha cambiado el objetivo.

El Impuesto Específico al petróleo se aplica a quienes adquieren petróleo o alguno de sus productos derivados dentro del territorio nacional.

Además de establecer el Impuesto la Ley N°18.502 de 1.986, favorece con una franquicie tributaria que da derecho a utilizar un Crédito Fiscal equivalente al 100% del Impuesto Específico al petróleo diésel soportado por el contribuyente, este beneficio es para los Contribuyentes del IVA y Exportadores.

Con posterioridad se genera la Ley N°19.764 del año 2.001 que en su Artículo N° 2 indica un beneficio para las Empresas de Transporte de Carga por carretera dentro de Chile y desde Chile al exterior o viceversa. Este beneficio establece que puede utilizar sólo un porcentaje del Impuesto Específico al petróleo diésel, el cual se utiliza como un Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel. Los porcentajes actuales están establecidos en la Ley N°20.658 del año 2.013, que rige hasta el 31 de Diciembre del año 2.014. Los porcentajes de recuperación están dados según los ingresos anuales del año anterior, varían desde el 80% para los contribuyentes con ingresos menos a 2.400 UF y un 31% para los contribuyentes de ingresos superiores a 20.000 UF.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Índice

Contenido	Pág.
Introducción	8
Objetivos	9
Capítulo 1	10
IMPUESTO ESPECIFICO A LOS COMBUSTIBLES	
1.1. Impuesto	11
1.2. Impuestos a los Combustibles	11
1.3. Sujeto pasivo	12
1.4. Hecho gravado	12
1.4.1. Devengo del impuesto	12
1.4.2. Exigibilidad	13
1.4.3. Exenciones	13
1.5. Base Imponible	13
1.6. Tasa Impositiva	14
1.6.1. Componentes del Impuesto	14
1.6.1.1. Componente Base o Fijo	14
1.6.1.2. Componente Variable	15
1.6.1.3. Ejemplo Impuesto Especifico	18
1.7. Declaración y Pago	20
1.8. Organismos Fiscalizadores	25
1.8.1. Servicio Nacional de Aduanas	24
1.8.2. Servicio de Impuestos Internos	25
CAPITULO 2	
CREDITO FISCAL POR IMPUESTO ESPECIFICO AL PETROLEO	26
DIÉSEL	
2.1. Crédito Fiscal por Impuesto Específico al Petróleo Diésel	27
2.2. Crédito por el Impuesto al Petróleo Diésel según Ley N°18.502 de 1986	27
2.2.1. Sistema de Recuperación	30



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

2.2.1.1.	Sistema de Recuperación General para Contribuyentes de IVA	30
2.2.1.2.	Sistema de Recuperación Especial para Contribuyentes de IVA	31
2.2.2.	Obligación Accesorias según Ley N°18.502	32
2.2.3.	Declaración Mensual del Crédito por Impuesto Específico, Formulario N°29	34
2.3.	Contribuyentes que pueden utilizar el Impuesto al Petróleo Diésel como Crédito según Ley N°19.764 del 2.001	35
2.3.1.	Sistema de Recuperación	36
2.3.1.1.	Situaciones especiales para proyectar ingresos para fijar porcentaje de recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diésel	36
2.3.2.	Porcentaje de recuperación del impuesto	37
2.3.3.	Obligaciones Accesorias para Empresas de transporte de Carga por Carretera	38
2.3.3.1.	Declaración Jurada N° 1.866 (D.J. N°1.866)	38
2.3.3.2.	Declaración Jurada N° 1.867 (D.J. N°1.867)	43
2.3.4.	Declaración Mensual del Crédito por Impuesto Específico, Formulario N°29	47
2.4.	Declaración Jurada N°3.325	48
2.5.	Sanciones por Imputaciones Improcedentes	52

CAPITULO 3

SIMULACION DE CASOS DONDE SE UTILIZA EL CREDITO FISCAL 53
POR IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETROLEO DIÉSEL

3.	Simulación de casos con derecho a Crédito Fiscal por Impuesto Especifico	54
3.1.	Casos de la Ley N°18.502 de 1.986	54
3.1.1.	Contribuyentes del IVA con Derecho a Crédito	54
3.2.	Casos según Ley N°19.764 de 2.001	60
3.2.1.	Empresas cuyo único giro es Transporte de carga cuando inicia actividad	60
3.2.2.	Empresas cuyo único giro es Transporte de carga, con participación en otra empresa	63
3.3.	Casos especiales de Utilización del Crédito Fiscal	67
3.3.1.	Empresa de transporte terrestre desde Chile al Exterior	67
3.3.2.	Caso Empresa con más de un giro comercial y entre ellos, el Giro	74



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Transporte de Carga	
3.3.3. Empresa con Giro en transporte de Carga y Transporte de Pasajeros	83
Conclusión	88
Referencias bibliográficas	90
Anexo	93

Índice de Tabla

Tabla I	Componente Base del Impuesto	14
Tabla II	Tasa del Impuesto Específico, últimas semanas de noviembre 2014	17
Tabla III	Ejemplo de libro “Combustible Diésel. Ley N° 18.502”	33
Tabla IV	Proyección de ingresos	37
Tabla V	Porcentajes de Recuperación	38
Tabla VI	Código de Documento D.J. N°1.866	40
Tabla VII	Código de tipo de vehículo D.J. N°1.867	44
Tabla VIII	Código condición de explotación D.J. N°1.867	44
Tabla IX	Códigos de relación D.J. N°3.325	49
Tabla X	Porcentajes de Recuperación Ley N° 20.658 del 2.013	65

Índice de Imágenes

Imagen I	Línea 43 de Formulario N°50	21
Imagen II	Línea 44 de Formulario N°50	22
Imagen III	Línea 45 de Formulario N°50	23
Imagen IV	Línea 46 de Formulario N°50	24
Imagen V	Formulario 29, línea 38	34
Imagen VI	Declaración Jurada N°1.866	41
Imagen VII	Ejemplo Declaración Jurada N° 1.866	42
Imagen VIII	Declaración Jurada N°1.867	45
Imagen IX	Ejemplo Declaración Jurada N°1.867	46



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Imagen X	Formulario 29, línea 39	48
Imagen XI	Declaración Jurada N°3.325	51
Imagen XII	Ejemplo Declaración Jurada N°3.325	52
Imagen XIII	Factura de petróleo caso 3.1.1. I)	55
Imagen XIV	Declaración Formulario 29 caso 3.1.1. I)	56
Imagen XV	Factura de petróleo caso 3.1.1. II)	57
Imagen XVI	Formulario 29, declaración caso 3.1.1. II)	59
Imagen XVII	Factura de petróleo caso 3.2.1.	60
Imagen XVIII	Declaración Formulario 29 caso 3.2.1.	62
Imagen XIX	Factura de petróleo diésel caso 3.2.2.	64
Imagen XX	Declaración Formulario N°29, caso 3.2.2.	66
Imagen XXI	Factura de Adquisición de petróleo caso 3.3.1.	68
Imagen XXII	Declaración Formulario 29 caso 3.3.1.	70
Imagen XXIII	Declaración Jurada N°3.602	72
Imagen XXIV	Formulario N°3.600	73
Imagen XXV	Facturas de petróleo diésel caso 3.3.2.	76
Imagen XXVI	Declaración Formulario 29, caso 3.3.2.	81
Imagen XXVII	Declaración Jurada N° 1.866, caso 3.3.2.	82
Imagen XXVIII	Declaración Jurada N°1.867, caso 3.3.2.	82
Imagen XXIX.	Declaración Jurada N° 3.325, caso 3.3.2.	82
Imagen XXX	Factura de Petróleo Diésel, caso 3.3.3.	84
Imagen XXXI	Declaración formulario N° 29, caso 3.3.3.	87



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Introducción

En Chile la Tributación del Impuesto Específico a los Combustibles se estableció en la Ley N°18.502 del 3 de Abril de 1.986, en esta Ley se grava al petróleo, gasolina, gas licuado de petróleo y gas comprimido de uso vehicular.

En forma posterior a la instauración del Impuesto Específico a los Combustibles, es modificado con la Ley N° 20.493 de 2.011, donde se establecieron dos Componentes del Impuesto, uno Base y uno Variable, este último Componente se sumará o restará al Componente Base, aumentando o disminuyendo el tributo.

La Ley N°18.502 de 1.986, además de establecer el Impuesto Específico a los Combustibles y su tributación, en su artículo N°6 estipula un beneficio que consiste en la utilización de este Impuesto Específico como Crédito Fiscal solo en el caso del petróleo diésel. Este crédito por compras de petróleo diésel es equivalente al 100% del Tributo soportado durante el periodo, este beneficio es para contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y Exportadores, en esta Ley se dejó expreso que “No podrán acogerse a esta modalidad de recuperación del impuesto, las empresas de transporte terrestre”.

Posteriormente se promulga la Ley N°19.764 de 2.001 que instaura la recuperación porcentual del Impuesto Específico por petróleo diésel a las Empresas de Transporte de Carga lo utilicen como combustibles. El beneficio para estos Contribuyentes consta de la posibilidad de recuperación equivalente sólo a un porcentaje del tributo soportado. El porcentaje al que opta la empresa es según sus ingresos durante el año tributario anterior. Los tramos de los porcentajes actuales se encuentran en la Ley N°20.658 de 2.013, la que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2.014.

Existen diversos requisitos para la utilización de crédito por Impuesto Específico al petróleo diésel. Debido a las diferentes modalidades de recuperación el propósito de esta memoria es analizar los elementos del Impuesto Específico, y las posibilidades de utilizar dicho impuesto como Crédito Fiscal y sus requisitos, además consignando las obligaciones tributarias accesorias que se originan.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Objetivos

Generales:

Analizar los elementos del impuesto específico, y las posibilidades de utilizar dicho impuesto como crédito fiscal, además consignando las obligaciones tributarias que se originan.

Específicos:

Definir los elementos de la Ley de los Impuestos a los Combustibles.

Exponer los Contribuyentes que pueden utilizar el impuesto como crédito.

Recopilar las obligaciones tributarias para poder utilizar el impuesto específico como crédito.

Simular casos, para visualizar la aplicación del impuesto como crédito y sus obligaciones tributarias asociadas.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

CAPITULO 1

IMPUESTO ESPECÍFICO A LOS COMBUSTIBLES



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

1.1. Impuesto

Un país para el financiamiento del gasto público necesita generar ingresos, los impuestos son una de las principales fuentes de recaudación de dichos ingresos.

La definición de impuesto es: “la cantidad de dinero que hay que pagar al Estado para contribuir en arcas fiscales, con el fin de soportar los gastos públicos” (SII, 2014)¹.

1.2. Impuestos a los Combustibles

Actualmente la tributación a los combustibles se encuentra establecida en la Ley N° 18.502 del 3 de abril de 1.986. En su Artículo N°1 indica: “establece a beneficio fiscal, un impuesto al gas natural comprimido y al gas licuado de petróleo” y en su Artículo N°6 indica: “establece a beneficio fiscal, un impuesto específico a las gasolinas automotrices y al petróleo diésel”, estos impuestos se devengarán al tiempo de la primera venta o importación de los combustibles, se expresarán en unidades tributarias mensuales (UTM), según su valor vigente.

De acuerdo a la clasificación existente, actualmente el Impuesto a los combustibles, es de un Impuesto indirecto, (ya que grava al consumo y aumenta el valor de venta del producto), además podemos agregar que según un estudio realizado durante el año 2.010, por Michel Jorratt, y otro estudio realizado por Agostini y Jiménez, este impuesto resulta ser progresivo “lo cual se explica, porque las personas de más altos niveles de ingreso, al poseer una mayor proporción de los vehículos del país, consumen más gasolina y pagan más impuesto que las personas de menor nivel de ingreso. Como este no es el impuesto que produce la mayor recaudación tributaria en Chile, su impacto en la distribución no es tan gravitante como el Impuesto Renta e IVA.” (tributacion de los combustibles, 2011)²

¹ Definición de Impuesto (SII, 2014).

² Tributación de los Combustibles. (2011). Centro de estudios tributarios Universidad de Chile, 27.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

1.3. Sujeto Pasivo

“En el lenguaje impositivo, es aquel sobre el que recae la obligación tributaria, es quien debe pagar el tributo.” (www.gerencie.com, 2013)³

La ley N° 18.502 de abril del 1.986 en su Artículo N°6, expone que el sujeto de este impuesto será el:

- Importador
- Distribuidor
- Productor

De Gasolina, Petróleo diésel, Gas licuado y/o Gas natural.

1.4. Hecho Gravado

La Ley N°18.502 de abril 1.986, en su Artículo N°6 establece como hecho gravado la primera venta o importación de gasolina automotriz, Petróleo Diésel, Gas natural o licuado.

1.4.1. Devengo del Impuesto

El devengo del impuesto es al momento en que nace para el contribuyente la obligación de pagar el tributo.

En el Impuesto Específico a los Combustibles el devengo ocurre en la primera venta en territorio nacional o al momento de concretar la importación del producto.

³ www.gerencie.com, año 2013 significado sujeto pasivo.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

1.4.2. Exigibilidad

El fisco es el que tiene el derecho y obligación a exigir su pago.

La Ley N°18.502 de abril de 1.986, en su Artículo N°6 dice que el plazo para enterar en Arcar Fiscales el tributo será de los 10 días hábiles siguientes a la semana en que se efectúa las transferencias del producto.

1.4.3. Exenciones

Las exenciones se producen cuando un contribuyente queda liberado del pago del tributo, ya sea en forma parcial o completa, teniendo fundamentos expresados en la ley para el no cumplimiento del tributo.

Según la Ley N°18.502 de abril de 1.986 en su Artículo N°6, menciona que:

- ✚ Las exportaciones de petróleo y gasolina, quedarán exentas en su venta al exterior del impuesto específico y cuando se hubiese soportado el tributo será aplicable al exportador del producto, para la recuperación de estos.
- ✚ Las ventas a las Zona Francas, nacionales o nacionalizadas, serán consideradas exportación.

1.5. Base Imponible

Base Imponible se define como: la sumatoria de las operaciones gravadas por la ley y sobre la cual se aplica la tasa del impuesto. El Impuesto se aplica a la cantidad de combustible la base imponible se expresa en metros cúbicos (m^3).



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

1.6. Tasa Impositiva

La tasa del impuesto a las gasolinas se expresa en UTM, además esta tasa tiene dos componentes, uno base y otro variable, este componente variable fue introducido con la Ley N°20.493, de febrero del 2.011.

1.6.1. Componentes del Impuesto

1.6.1.1. Componente Base o Fijo

El componente base de los Impuestos Específicos a los Combustibles, según lo dispuesto en los artículos 1° y 6° de la Ley N°18.502, es el que se indica a continuación:

Tabla I Componente Base del Impuesto

Gasolina automotriz	:	6,0 UTM por m ³
Petróleo diésel	:	1,5 UTM por m ³
Gas natural comprimido	:	1,93 UTM por 1.000 m ³
Gas licuado de petróleo	:	1,40 UTM por m ³

Ley N° 18.502 de abril de 1986, fijó las siguientes fórmulas:

- **Gasolinas Automotrices:**

$$(6 \times \text{UTM}) \times \text{Base Imponible}$$



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- **Petróleo Diésel:**

(1,5 x UTM) X Base Imponible

La fórmula tiene un factor que es 1,5, este valor se multiplica por el valor en pesos de una UTM luego por la cantidad de litros en metro cúbico que adquiere el contribuyente.

La UTM correspondiente al mes que se efectúa la venta.

1.6.1.2. Componente Variable

El componente variable, introducido por la Ley N°20.493 del 2.011, y modificado por la Ley N°20.765 de 2.014, se calcula semanalmente en 2 etapas, la primera según los “precios de referencias intermedios”⁴ superiores o inferiores y a los “precios de paridad”⁵ y la segunda etapa se encuentra a cargo del Ministerio de Hacienda. El resultado de este componente variable se sumará o restará del componente base anteriormente mencionado, por consiguiente el Impuesto Específico a aplicar según lo señalado:

- Primeramente, se determinará el “precio base”⁶ asumiendo que el componente variable es cero, el precio base debe incluir el IVA, y el componente base del Impuesto Específico.
- El precio base, se deberá comparar con el precio informado por la Empresa Nacional del Petróleo, en su informe semanal de precios de la semana anterior.

⁴ Se determinarán considerando como base el precio del petróleo crudo representativo de un mercado internacional relevante, un diferencial de refinación y los demás costos e impuestos necesarios para representar el valor del respectivo derivado puesto en Chile.

⁵ El precio de paridad se establece según la cotización observada en los mercados internacionales (2 de los más importantes para Chile), considerando los costos de internación del producto.

⁶ Corresponderá a la mejor proyección que pueda realizar el Ministerio de Hacienda respecto del precio que informará próximamente la Empresa Nacional del Petróleo para la Región Metropolitana



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- Si la diferencia entre el precio base y el precio informado por la Empresa Nacional del Petróleo la semana anterior es positiva y mayor a 0,12 UTM por metro cúbico, el componente variable será de 0,12 UTM por metro cúbico, menos la diferencia entre el precio base y el precio informado por la Empresa Nacional del Petróleo la semana anterior.
- Si la diferencia entre el precio base y el precio informado por la Empresa Nacional del Petróleo la semana anterior es negativa y superior en valor absoluto a 0,12 UTM por metro cúbico el componente variable del impuesto específico de los combustibles será la diferencia entre el precio informado por la Empresa Nacional del Petróleo la semana anterior y el precio base, menos 0,12 UTM por metro cúbico.
- Con todo el componente variable se podrá ajustar a un monto distinto con el fin de garantizar que el precio de paridad más el componente variable del impuesto específico no supere el precio de referencia superior y no sea menor que el precio de referencia inferior, el precio de referencia superior para un determinado combustible, se obtendrá del producto entre el “precio de referencia intermedio”⁷ correspondiente y el factor 1,05. A su vez, el precio de referencia inferior para un determinado combustible, se obtendrá multiplicando el precio de referencia intermedio respectivo por el factor 0,95. En esta situación el impuesto específico variable se definirá según las siguientes reglas:

⁷Será calculado por la Comisión en base al precio del petróleo crudo representativo de un mercado internacional relevante, un diferencial de refinación, los costos de transporte, seguros, derechos aduaneros, mermas y otros gastos necesarios para importar el producto y los demás costos e impuestos necesarios para representar el precio de referencia del respectivo combustible puesto en Chile.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Componente Variable si es:

a) Igual o menor a cero	b) Igual o mayor a cero
Y el precio de paridad más el componente variable del impuesto específico supera el precio de referencia superior, entonces el componente se redefinirá como la diferencia entre el precio de referencia superior y el precio de paridad.	Y el precio de paridad más el componente variable del impuesto específico supera el precio de referencia superior, el componente se redefinirá como la diferencia entre el precio de referencia superior y el precio de paridad.
Si el precio de paridad más el componente variable del impuesto específico es menor que el precio de referencia inferior, el componente se redefinirá como la diferencia entre el precio de referencia inferior y el precio de paridad.	Si el precio de paridad más el componente variable del impuesto específico es menor que el precio de referencia inferior, entonces el componente se redefinirá como la diferencia entre el precio de referencia inferior menos el precio de paridad.

Tabla II Tasa del Impuesto Específico, últimas semanas de noviembre 2014

Vigencia desde jueves: 27/11/2014		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,00	0,6329	6,6329	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diésel	Impuesto	1,50	0,4432	1,9432	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0,4915	1,8915	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0,7468	2,6768	UTM/1000m3



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Vigencia desde jueves: 20/11/2014		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,00	0,4327	6,4327	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diésel	Impuesto	1,50	0,3301	1,8301	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0,3705	1,7705	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0,5630	2,4930	UTM/1000m3

1.6.1.3. Ejemplo Impuesto Especifico

Para entender cómo funcionan ambos componentes y su comportamiento, se realizara la siguiente simulación:

Las situaciones que se presentarán serán con todos los datos necesarios para originar una factura, por lo cual se explicará cada uno de los componentes que en ella van.

a) **Componente Variable Positivo**

Vigencia desde jueves: 25/09/2014		Componente Base del Impuesto Especifico	Componente Variable del Impuesto Especifico	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,00	0,0100	6,0100	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diésel	Impuesto	1,50	0,0573	1,5573	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		

Precio del petróleo \$627
Litros a comprar 3.500 litros
UTM del Mes Septiembre \$42.304



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- Lo primero es la conversión de litros a metros cúbicos [$1m^3 = 1.000 \text{ litros}$]

$$\frac{3.500}{1000} = 3,5m^3$$

- Luego se calcula el COMPONENTE BASE

$$(1,5 \times 42.304) \times 3,5 = \$222.906$$

- Posteriormente se calcula el COMPONENTE VARIABLE

$$(0,0573 \times 42.304) \times 3,5 = \$8.404$$

- Finalmente el Neto, IVA

$$\text{Neto} \quad 627 \times 3.500 = \$2.194.500$$

$$\text{IVA} \quad 2.194.500 \times 19\% = \$416.955$$

Los Impuestos deberían facturarse del siguiente modo:

COMPONENTE BASE IMPUESTO ESPECÍFICO	COMPONENTE VARIABLE IMPUESTO ESPECÍFICO	NETO	IVA	TOTAL
\$222.906	\$8.404	\$ 2.194.500	\$416.955	\$2.842.765
TOTAL IMPUESTO ESPECÍFICO		\$231.210		

b) Componente Variable Negativo

Precio del petróleo \$627
Litros a comprar 3.500 litros
UTM del Mes Septiembre \$42.304



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Vigencia desde jueves: 04/09/2014		Componente Base del Impuesto Específico	Componente Variable del Impuesto Específico	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,00	-0,1117	5,8883	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diésel	Impuesto	1,50	-0,0313	1,4687	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		

- El cálculo del COMPONENTE BASE es el mismo, al igual que el Neto y el IVA, lo único que cambió es el cálculo del componente variable que es:

$$(-0,0313 \times 42.304) \times 3,5 = -\$4.634$$

Los Impuestos deberían facturarse del siguiente modo:

COMPONENTE BASE IMPUESTO ESPECÍFICO	COMPONENTE VARIABLE IMPUESTO ESPECÍFICO	NETO	IVA	TOTAL
\$222.906	\$- 4.634	\$ 2.194.500	\$416.955	\$2.829.727

TOTAL DEL IMPUESTO ESPECÍFICO \$218.272

1.7. Declaración y Pago

El Impuesto Específico debe ser declarado y pagado por el Sujeto Pasivo del Impuesto Específico a los Combustibles, en el caso debe ser el Importador del crudo, Productor o Distribuidor del Combustible, en la:

Declaración Mensual y Pago simultaneo de Impuestos (Formulario N°50)

Las Líneas que se utilizan para la presentación de este impuesto son desde la línea 43 y 46 según los productos que venda, produzca o importe.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Línea 43 “Impuesto Específico a la primera venta de petróleo Diésel”

- ➔ Código 614: Se registra la fecha (dd/mm/aaaa) del último día (miércoles)⁸ en que rigió el impuesto de la semana en la que se realizaron las operaciones en que se devenga el Impuesto Específico. No se podrán mezclar meses ni semanas en un mismo formulario.
- ➔ Código 250: Se registra la cantidad vendida de petróleo diésel en metros cúbicos.
- ➔ Código 630: Se registra el monto en pesos, resultante de multiplicar el Componente Base del Impuesto, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de petróleo diésel.
- ➔ Código 631: Se registra el monto en pesos, ya sea positivo o negativo resultante de multiplicar el Componente Variable del Impuesto, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de petróleo diésel.
- ➔ Código 211: Se registra el valor absoluto determinado de la suma del componente base y el componente variable en los códigos 630 y 631, si el monto variable es negativo y el valor absoluto de este superior al componente base, se registrará cero.

IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LEYES N°s 18.502/1986 y 20.765/2014		Fecha semana devengo del tributo dd/mm/aaaa	Metros Cúbicos Vendidos Cantidad	Componentes del Impuesto		Impuesto a Pagar
43	Impto. Especifico a la primera venta de Petróleo Diesel	614	250	Base 630		211
	Leyes N°s 18.502/1986 v			Variable 631		+

Imagen I. Línea 43 de Formulario N°50

Línea 44 “Impuesto Gasolinas Automotrices”

- ➔ Código 615: Se registrará la fecha (dd/mm/aaaa) del último día en que rigió el impuesto de la semana en la que se realizaron las operaciones en que se devenga, (día miércoles)⁹ y al igual que en el caso del impuesto al petróleo no se puede mezclar en la misma declaración semanas o meses diferentes.

⁸ Se menciona el día miércoles debido a que el impuesto se calcula semanalmente y su aplicación es de jueves a miércoles, debido a que todos los jueves es el cambio del componente variable, estimado por la Comisión Nacional de Energía



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- ➔ Código 251: Se registra la cantidad de metros cúbicos vendidos por concepto de gasolina automotriz.
- ➔ Código 632: Se registra el monto resultante de multiplicar Componente Base del Impuesto a las Gasolinas Automotrices, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gasolina automotriz.
- ➔ Código 633: Se registra el monto positivo o negativo, el resultado de multiplicar el Componente Variable del Impuesto Específico a las Gasolinas Automotrices, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gasolina automotriz.
- ➔ Código 241: Se registra el valor absoluto de la suma de ambos componentes, variable y fijo, que se registran en los códigos 632 y 633, si el monto del componente variable es negativo y el valor absoluto de éste sea superior que el componente base, se registra cero.

44	18.502)	Impuesto Específico a la primera venta de Gasolinas Automotrices	615	<input type="text"/>	251	<input type="text"/>	Base 632	<input type="text"/>	Variable 633	<input type="text"/>	241	<input type="text"/>	+
----	---------	--	-----	----------------------	-----	----------------------	----------	----------------------	--------------	----------------------	-----	----------------------	---

Imagen II. Línea 44 de Formulario N°50

Línea 45 “Impuesto vehículos a Gas Natural Comprimido”

- ➔ Código 634: Se registra la fecha (dd/mm/aaaa) del último día en que rigió el impuesto de la semana en la que se realizaron las operaciones en que se devenga el Impuesto Específico al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular, que se declara y paga, en este código se registra la fecha de las ventas.
- ➔ Código 635: Se registra la fecha del último día en que rigió el impuesto, cuando se realizó la última carga de Gas Natural, de la empresa.
- ➔ Código 280: Se registra la cantidad vendida, expresada en metros cúbicos, de gas natural comprimido, con números enteros y dos decimales.
- ➔ Código 281: Se registra la cantidad cargada, igual forma que en el código anterior expresada en metros cúbicos, de gas natural comprimido.
- ➔ Código 638: Se registra el monto resultante de multiplicar el Componente Base del Impuesto al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehículo, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gas natural comprimido.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- ➔ Código 639: Se registra el monto que resulte de multiplicar el Componente Variable del Impuesto al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gas natural comprimido.
- ➔ Código 640: Se registra el monto que resulte de multiplicar el Componente Base del Impuesto al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular, por la cantidad de metros cúbicos cargados de gas natural comprimido.
- ➔ Código 641: Se registra el monto ya sea positivo o negativo, resultante de multiplicar el Componente Variable del impuesto al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular, por la cantidad de metros cúbicos cargados de gas natural comprimido.
- ➔ Código 282: Se registra la suma de los códigos 638, 639, 640 y 641. Si el monto de los componentes variables fue negativo y el valor absoluto de éste sea superior que los componentes base, se registrara cero.

			Fecha semana devengo del tributo dd/mm/aaaa	Metros Cúbicos Cantidad		Componentes del Impuesto			Impuesto a Pagar		
45	Impuesto vehículos a Gas Natural Comprimido	Vendidos	634	<input type="text"/>	280	<input type="text"/>	Base 638	<input type="text"/>	282	<input type="text"/>	+
						Variable 639	<input type="text"/>				
		Cargados	635	<input type="text"/>	281	<input type="text"/>	Base 640	<input type="text"/>			
						Variable 641	<input type="text"/>				

Imagen III. Línea 45 de Formulario N°50

Línea 46 “Impuesto vehículos a Gas Licuado de Petróleo”

- ➔ Código 636: Se registra la fecha (dd/mm/aaaa) del último día en que rigió el impuesto de la semana en la que se realizaron las ventas.
- ➔ Código 637: Al igual que en el código anterior se registra la fecha, pero esta vez del último día en que rigió el impuesto de la semana en que se realizó la carga del Gas Licuado de Petróleo de uso vehicular.
- ➔ Código 283: Se registra la cantidad vendida, expresada en metros cúbicos, de gas licuado de petróleo.
- ➔ Código 284: Se registra la cantidad cargada, expresada en metros cúbicos, de gas licuado de petróleo.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- ➔ Código 642: Se registra el monto que resulte de multiplicar el Componente Base del Impuesto al Gas Licuado de Petróleo de Consumo vehicular (Artículo N°1 Ley N° 18.592), por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gas licuado de petróleo.
- ➔ Código 643: Se registra el monto independiente si es negativo o positivo, del resultado de la multiplicación del Componente Variable, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gas licuado de petróleo.
- ➔ Código 644: Se registra el monto que resulte de multiplicar Componente Base, por la cantidad de metros cúbicos cargados de gas licuado de petróleo.
- ➔ Código 645: Se registra el monto ya sea positivo o negativo que resulte de multiplicar el Componente Variable, por la cantidad de metros cúbicos cargados de gas natural comprimido.
- ➔ Código 285: Se registra la suma de los códigos 642, 643, 644 y 645, Si el monto de los componentes variables es negativo y el valor absoluto de éste sea superior que los componentes base, registrará cero.

46	Ley 20.002/2003 y 20.265/2008)	Impuesto vehículos a Gas Licuado de Petróleo	Vendidos	636	<input type="text"/>	283	<input type="text"/>	Base	642	<input type="text"/>	285	<input type="text"/>	+
							Variable	643	<input type="text"/>				
							Base	644	<input type="text"/>				
			Cargados	637	<input type="text"/>	284	<input type="text"/>	Variable	645	<input type="text"/>			

Imagen IV. Línea 46 de Formulario N°50



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

1.8. Organismos Fiscalizadores

Corresponde aquellas entidades que participan en las distintas etapas del proceso de la venta del Combustible y la obligación del Tributo.

1.8.1. Servicio Nacional de Aduanas

El Servicio Nacional de Aduanas, tiene la fiscalización de las importaciones realizadas, y la fiscalización del pago del tributo (Art. 6 Ley N° 18.502).

1.8.2. Servicio de Impuestos Internos

Al Servicio de Impuestos Internos le corresponde velar por el cumplimiento tributario del pago del tributo, así también fiscalizar las obligaciones accesorias y principales, además debe verificar que los créditos utilizados sean correctos, y con sus respectivos respaldos según lo establecido en la normativa vigente.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

CAPÍTULO 2

CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIÉSEL



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

2.1. Crédito Fiscal por Impuesto Específico al Petróleo Diésel

Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel se define como: “Un Impuesto Específico soportado en las facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito recibidas que acrediten las adquisiciones o la utilización de petróleo diésel.”¹⁰

Existen dos normas que establecen formas de utilizar el Impuesto Específico al petróleo diésel como crédito.

2.2. Crédito por el Impuesto al Petróleo Diésel según Ley N°18.502 de 1986

En el Artículo N°7, de la Ley N° 18.502 del 3 de Abril de 1986, establece: el Presidente de la República, está facultado para que mediante Decretos, pueda establecer una recuperación del Impuesto Específico, que beneficia aquellas empresas afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y exportadores, que utilicen petróleo, cuyo requisito principal es que este producto no tiene que estar destinado a vehículos que por naturaleza transiten por carreteras, calles o caminos.

El Impuesto Específico soportado por la compra de petróleo diésel, se podrá utilizar como Crédito Fiscal contra el Débito Fiscal IVA, determinado en el periodo tributario correspondiente o mediante la devolución del impuesto en caso de ser un exportador.

Para el contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, que no sean exportadores, puede quedar como remanente para el siguiente periodo, esto en el caso de presentar un Débito Fiscal menor al Crédito Fiscal generado en el periodo tributario. En tanto, los exportadores, pueden solicitar la devolución del tributo por medio de la Declaración Jurada N°3.600.

Como este tributo será un crédito para los contribuyentes del IVA y exportadores, el crédito se registrará por las normas establecidas en el D.L. N° 825, principalmente en su

¹⁰ www.sii.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Artículo N°23. El cual establece: plazos de declaraciones, solicitud de devolución, acreditación del recargo del Impuesto. Anexo N° 1.

Para la acreditación del impuesto, éste se realizará con la factura respectiva, y solo podrá deducirse si se hubiesen recargado separadamente en ella.

Al determinar el Crédito Fiscal se debe tener presente las siguientes consideraciones:

Según el Artículo 3 del Decreto Supremo N°311 de 1.986, indica que el Impuesto Específico al petróleo diésel tendrá el carácter de crédito Fiscal respecto del Impuesto al Valor Agregado y por consiguiente, le serán aplicables todas las normas a que este respecto contiene el Decreto de Ley N°825 y la reglamentación respectiva.

- El Artículo N°23 del D.L. N° 825, menciona que los contribuyentes afectos al pago de IVA, tendrán derecho a un Crédito Fiscal IVA contra el Débito Fiscal IVA, generado durante el mismo periodo, norma aplicable al Crédito por Impuesto Específico al petróleo diésel.
- En el mismo Artículo N°23 dice que el monto equivalente al impuesto dará derecho a la recuperación cuando se pueda acreditar con la factura correspondiente, siempre que este monto se encuentre registrado en forma separada.
- De acuerdo al D.S. 311 la factura debe indicar la siguiente leyenda: “Impuesto Ley N°18.502. No recuperable por petróleo que se use en vehículos que transitan por calles y carreteras
- Tratándose de contribuyentes que realicen tanto operaciones gravadas como exentas al Impuesto al Valor Agregado, recuperarán de la siguiente manera, según lo expresado en el reglamento del Artículo N°7 de la Ley N°18.502 de 1.986, que es el Decreto Supremo N°311 de 1.986 el cual establece en su Artículo N°3:
 - ✓ El impuesto soportado por la adquisición de petróleo, que se pueda acreditar sólo a operaciones gravadas con IVA, se podrá recuperar totalmente.
 - ✓ El impuesto por adquisición de petróleo diésel que se destine exclusivamente a operaciones exentas o no gravadas, no podrá recuperarse.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- ✓ El impuesto soportado por adquisiciones de petróleo de utilización común, esto es cuando no se pueda detallar su destino, sólo se recuperará en la proporción a las ventas y servicios netos dentro de un periodo, para los periodos siguiente se debe considerar la misma relación porcentual, pero acumulando mes a mes los valores hasta completar un año calendario respectivo. En los años siguientes y posteriores se realizará el mismo procedimiento para determinar el porcentaje que dará derecho a crédito.

Tendrán derecho a deducir de su Débito Fiscal IVA, una suma equivalente al Impuesto Específico al cual fue afectado en la adquisición del petróleo, en el mismo periodo o dentro de los 2 periodos tributarios siguientes, siempre que la factura se reciba o registre con retraso, como lo establece el Artículo N°24 del Decreto de Ley N°825.

Los Contribuyentes del IVA pueden recuperar el impuesto específico a los Combustibles, cuando el combustible se utilice en maquinarias o Vehículos que por su naturaleza no se utilicen para transitar por las calles.

- **Casos especiales**

El Artículo N°4 del Decreto Supremo N°311 de 1.986 indica que los exportadores tendrán derecho a recuperar el Impuesto de este Título que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación, en la misma forma y plazos que indica el Artículo N°36 del Decreto de Ley N°825.

Podrán deducir del Débito Fiscal IVA, si es que tuvieran, en caso de no tener Débito Fiscal sólo podrá solicitar un reembolso, este reembolso se hará efectivo según los plazos y formas señaladas por el Decreto Supremo N°348 de 1.975, el reembolso podrá ser efectivo mediante, cheques nominativos entregados por el Servicio de Tesorería y girados a favor del exportador dentro del mes siguiente de efectuado el embarque en el caso de bienes, de lo contrario, en la aceptación del trámite de la Declaración de Exportación en el caso de



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

servicios o en el mes siguiente de recibida la liquidación final de venta en consignación o al mes siguiente de la contratación de la carga o desde el zarpe. Dentro de los plazos señalados el Exportador deberá Presentar la Declaración Jurada N°3,600 en 3 copias, llenando toda la información solicitada por dicha Declaración.

2.2.1. Sistema de Recuperación

En la Ley N° 20.493 de 2.011, se establecieron las siguientes modalidades de recuperación, especificadas en la Circular N°51 del año 2.012, las que se mantienen en la Ley N°20.765 de 2.014:

- Sistema de Recuperación General en el cual permite la recuperación mediante la aplicación conjunta del Componente Base y Variable.
- Sistema de Recuperación Especial este sistema en cambio permite recuperar una suma equivalente al monto del Componente Base.

Estos sistemas rigen para todos los contribuyentes de IVA que utilicen Crédito Fiscal por petróleo diésel según Ley N°18.502 de 1.986.

2.2.1.1. Sistema de Recuperación General para Contribuyentes de IVA

El Sistema de Recuperación General, es aplicado para los contribuyentes del IVA y exportadores, pueden recuperar la suma equivalente al total del impuesto específico de la Ley N°18.502 de 1.986, determinado mediante la aplicación conjunta de ambos componentes base y variable. Para estar en este régimen de recuperación las ventas de la empresa deben ser mayores a 15.000 UTM.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

2.2.1.2. Sistema de Recuperación Especial para Contribuyentes de IVA

Se aplica a los contribuyentes de IVA cuyos ingresos anuales del año anterior no superan las 15.000 UTM y para los contribuyentes de IVA que realicen inicio de actividad durante el año. Con esta modalidad la recuperación del impuesto será del componente base así lo establece la Ley N°20.765 del 2.014.

La diferencia radica en que el sistema de recuperación general permite recuperar el componente base y variable, en cambio el sistema de recuperación especial permite recuperar solo el componente base.

- **Contribuyentes con ingresos anuales menor a 15.000 UTM, en el año anterior**

Se debe tener en cuenta que este sistema de recuperación se basa solo en el Componente Base del Impuesto.

Primero para determinar los ingresos del contribuyente se deberá determinar los ingresos propios y después los ingresos obtenidos por aquellas personas con las que se encuentre relacionado o se haya vinculado durante el periodo.

La relación puede ser entre personas naturales con una o más comunidades y las ventas de éstas se sumarán para definir si pueden estar en este sistema de recuperación. Los términos para determinar los ingresos se regirá por el Artículo 20 número 1 letra b) de la Ley de la Renta. Este proceso de suma de ingresos según lo mencionado deberá realizarse año a año.

Si el contribuyente aumenta sus ingresos en un año, siendo estos superiores a las 15.000 UTM, el contribuyente quedará excluido de este sistema de recuperación, debiendo partir del 1 de junio del año calendario siguiente en el sistema de recuperación general.

La determinación de los ingresos obtenidos por los contribuyentes junto a los de sus relacionados, debe efectuarse año a año, debiendo emplear el sistema especial de recuperación respecto de las adquisiciones de petróleo efectuadas a partir del 1° de junio de cada año hasta el 31 de mayo del año siguiente, fecha en la cual se debe reevaluar nuevamente los ingresos obtenidos dentro del año calendario anterior.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- **Contribuyentes que inicien actividad durante el año calendario**

Las Empresas que inicien actividades en el año calendario del Crédito por impuesto específico al petróleo diésel podrán recuperar sólo el Componente Base. Este modo de recuperación deberá ser empleado, desde su inicio de actividades y el 1° de junio del año siguiente, sin importar el monto de los ingresos totales del giro, obtenidos durante el periodo indicado.

Para continuar con el Crédito por Impuesto Específico al petróleo diésel al comenzar el mes de julio del año siguiente, el contribuyente deberá considerar los ingresos obtenidos durante el año calendario anterior. Si sus ingresos son menores a 15.000 UTM, seguirá con este régimen de recuperación, pero si los ingresos son superiores, se deberá recuperar la suma equivalente del Componente Base y el Variable del Impuesto Específico, que se encontrarán separados en la factura.

2.2.2. Obligación Accesorio según Ley N°18.502

Libro “Combustible Diésel. Ley N°18.502” (Artículo N°5, Decreto N°311 del 3 de Mayo del 1.986)

Este libro deberán llevarlo las empresas que no sean de transporte terrestre, afectas al IVA, que tengan vehículos que por su naturaleza sirvan para transitar por caminos, carreteras o calles y utilicen petróleo diésel, y puedan recuperar el Impuesto Específico al Petróleo diésel por tener maquinaria que no transita por carretera.

En este libro se registrará en columnas separadas fecha, N° de factura, cantidad, monto neto, Impuesto Específico al petróleo. Aparte, la cantidad, destino y monto del impuesto en cada caso, monto del impuesto recuperable.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Tabla III Ejemplo de libro “Combustible Diésel. Ley N° 18.502”

Adquisición: (compra del petróleo)

Fecha	N° factura	Cantidad (litros)	Monto Neto	Impuesto Específico
-------	------------	----------------------	------------	------------------------

Destino:

Vehículo o maquinaria	Cantidad	Monto del impuesto	Monto recuperable
-----------------------	----------	--------------------	-------------------

En este libro deberá dejar constancia de las cantidades estimadas por concepto de probable uso del petróleo, existencia anterior y los ajustes por mermas.

Para la estimación de uso se hace una relación porcentual en seis periodos anteriores, se ajustará la cantidad efectiva al mes siguiente de realizado el cálculo, y si no existen periodos anteriores se hará una estimación con datos reales del primer mes, ajustándose de igual manera en los meses posteriores con el consumo real. (Circular N°32 de 1.986)

Además deberán registrar los vehículos que usen petróleo, indicando, cilindrada o consumo de ellos, los kilómetros, el número de vehículos y su destino.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

2.2.3. Declaración Mensual del Crédito por Impuesto Específico, Formulario N°29

Línea 38 Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diésel (Art. N°7 de Ley N°18.502, Arts.1° y 3° D.S. N° 311/86)

Declaran en esta línea todas las **Empresas afectas al IVA** y **Exportadores** con derecho a recuperar el Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel, el petróleo no debe ser utilizado en vehículos motorizados que por su naturaleza transiten por carretera, caminos o vías.

- ➔ Código 730 en este código se registra la cantidad en metros cúbicos de petróleo adquirido.
- ➔ Código 742, se registra el total del componente base del impuesto soportado en las adquisiciones.
- ➔ Código 743, se registra el total del componente variable soportado este puede ser negativo o positivo.
- ➔ Código 127, se registra la cantidad resultante de la suma de ambos componentes variable y base, pero si el componente variable fuese negativo y el valor absoluto de este sea superior al componente base, ambos componentes deberán ser declarados en la línea 19

		M3 Comprados con derecho a crédito	Componentes del Impuesto			
38	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diésel (Art. 7° Ley 18.502, Arts.1° y 3° D.S. N° 311/86)	730	Base	742	127	+
			Variable	743		

Imagen V. Formulario 29, línea 38



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

2.3. Contribuyentes que pueden utilizar el Impuesto al Petróleo Diésel como Crédito según Ley N°19.764 del 2.001

Las empresas de Transporte de carga ajena por carretera, tendrán derecho a utilizar como Crédito sólo un porcentaje del impuesto específico al petróleo diésel. Para esto deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Los Camiones deben ser propios o arrendados con opción de compra.
- Los camiones deben tener un peso superior a los 3.860 kilogramos.

La recuperación se hace efectiva por medio de la rebaja del Débito Fiscal IVA, soportado en operaciones propias de su giro comercial.

- **Caso Especial**

Empresa de Transporte de Carga por carretera desde Chile al exterior y viceversa

Este es un caso especial ya que pueden usar como Crédito por Impuesto Específico al petróleo diésel por medio de la rebaja del Débito Fiscal IVA o este es inferior del Débito Fiscal, soportado en operaciones propias de su giro comercial, pero si no tiene Débito Fiscal IVA, puede solicitar la devolución del tributo por medio de la Declaración Jurada N°3.600, complementada con la Declaración Jurada N°3.602 en la cual se registra la información donde se origina el Crédito. Lo anterior por ser considerados como exportadores.

Deben cumplir los mismos requisitos mencionados anteriormente para la utilización del Crédito por Impuesto Específico al petróleo diésel.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

2.3.1. Sistema de Recuperación

Las empresas de transporte pueden recuperar un porcentaje del tributo soportado en las facturas de proveedores de petróleo, y el cálculo se realiza según los ingresos obtenidos durante el año anterior. Al conocer el monto del ingreso se expresa en Unidades de Fomento, para determinar cuál es el porcentaje de recuperación, deben ser ubicados en los tramos establecidos en la Ley.

2.3.1.1. Situaciones especiales para proyectar ingresos para determinar el porcentaje de recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diésel

- a) **Empresas de Transporte de Carga que NO poseen ingresos anuales en el año anterior:**

Cuando un contribuyente no tiene ingresos en el año anterior la circular N°5 del año 2.010

Indica que deberá proyectar los ingresos hasta que una vez completado los 12 meses continuos de ingresos independientes de que los ingresos sean en años tributarios diferentes, se puede fijar su porcentaje a recuperar por medio de una proyección de ingresos.

- b) **Empresas de Transporte de Carga que registran ingresos esporádicos**

Los contribuyentes que no registran ingresos todos los meses en el año calendario anterior, es decir, solo registren ingresos esporádicos, en estos casos los contribuyentes deberán realizar proyección de sus ingresos para determinar el porcentaje de recuperación.

- c) **Empresas de Transporte de Carga que Inicien Actividad durante el año**

En la Circular N°5 del año 2.010, Menciona que la proyección de ingresos también rige para las empresas que comienzan su Actividad Comercial.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Proyección de ingresos

Se deberá proyectar los ingresos en los casos indicados en las letras a, b, c. La proyección se realiza de la siguiente forma: se suman los ingresos durante los 12 meses anteriores al mes donde se quiere determinar el beneficio, sin importar que los meses sean de distinto año comercial, la suma de los ingresos se divide por los meses donde se generó el ingreso, y luego se multiplica por 12 que son los meses del año. En la siguiente tabla se explica la proyección de ingresos.

Tabla IV Proyección de ingresos

$\text{proyección ingresos mensual} = \frac{[\text{suma de ingresos (12 meses continuos)}]}{\text{cantidad de ingresos efectivo}}$												
$\text{proyección ingresos Anual} = \text{proyección ingresos mensual} \times 12$												
Mes/Año	10/1	11/1	12/1	1/1	2/1	3/1	4/1	5/1	6/1	7/1	8/1	9/1
	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Ingresos	0	0	0	50	0	0	70	40	0	0	50	0
Suma ingresos= \$210 Meses con ingresos efectivos = 4 FÓRMULA: $\text{PROYECCION ANUAL DE INGRESOS} = \frac{210}{4} = \$52,5 \times 12 = \$630$												

2.3.2. Porcentaje de recuperación del impuesto

La Ley N°19.764 del 2.001, establece un porcentaje de recuperación, a beneficio Fiscal de las Empresas de Transporte de Carga. Sus porcentajes actuales son:

- Entre el 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre 2.014, ambas fechas incluidas, se rige por medio de la siguiente escala, según los ingresos anuales en el año calendario anterior. (Ley N° 20.658 del 2.013)



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Tabla V Porcentajes de Recuperación

80%	Contribuyentes con Ingresos Anuales menores o iguales a 2.400 Unidades de Fomento
70%	Contribuyentes con Ingresos Anuales mayores a 2.400 y menor a 6.000 Unidades de Fomento
52,5%	Contribuyentes con Ingresos Anuales superiores a 6.000 y no mayores a 20.000 Unidades de Fomento.
31%	Contribuyentes con Ingresos Anuales mayor a 20.000 Unidades de Fomento.

✚ A partir del año 2.015 no se tiene conocimiento de si los porcentajes tendrán algún tipo de variación, se puede creer que se podrían mantener los mismos porcentajes debido a que cuando se generó el proyecto de Ley N°20.658 de 2.013 originalmente estos porcentajes se querían mantener hasta el 31 de diciembre 2.015, ahora si no se promulga una Ley que actualice los porcentajes de recuperación, la Ley N°19.674 establece un 25% como porcentaje a todas las empresas de transporte de carga.

2.3.3. Obligaciones Accesorias para Empresas de transporte de Carga por Carretera

2.3.3.1. Declaración Jurada N° 1.866 (D.J. N°1.866)

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas de Transporte de Carga que deduzcan el Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel del Debito Fiscal IVA. En ella se deben declarar las compras de petróleo afectas al Impuesto Específico de la Ley 18.502 de 1.986, como indica la resolución N°121 de 2.004 es presentada anualmente, los contribuyentes que presenten este formulario quedan sujetos a la presentación



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

obligatoria la Declaración Jurada N°1.867, donde se informa el rendimiento por kilómetros de los Camiones.

Datos que deben ser llevados en D.J. N°1.866

Declaración:

Sección A

Identificación:

- RUT
- Nombre o razón social.
- Domicilio postal, Comuna
- Correo electrónico
- Número de fax y teléfono

Sección B

Compra de petróleo diésel del periodo:

Columna “detalle de las compras” se debe informar las compras de petróleo en su totalidad, las cuales deben estar registradas contablemente durante el periodo correspondiente.

- ➔ Columna “N°” se registra en forma correlativa un número de 7 dígitos partiendo por el 0000001, para cada registro que se realice.
- ➔ Columna “RUT del vendedor” se registrara el RUT de la persona que vendió el Petróleo, esto debidamente respaldado con sus facturas.
- ➔ Columna “Petróleo adquirido” se registra la cantidad en litros de petróleo adquirido.
- ➔ Columna “IEPD” se señala en pesos el Impuesto al Petróleo correspondiente a la partida del registro.

Columna “Documentación de respaldo”

- ➔ Columna “tipo de documento” se registra el código correspondiente al respaldo de la información que está indicando.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Número y documento:

Tabla VI Código de Documento D.J. N°1.866

1	Factura
2	Factura Electrónica
3	Nota de Crédito
4	Nota de Crédito Electrónica
5	Nota debito
6	Nota debito Electrónica

- ➔ Columna “Número de Documento” se señala el número del documento de respaldo de la contabilización del gasto.
- ➔ Columna “fecha del Documento” fecha de emisión del documento de respaldo, en el formato (dd/mm/aaaa).
- ➔ Columna “Fecha de registro” se señala la fecha de cuando se registra contablemente el documento señalado en las columnas anteriores.

Cuadro Resumen de la declaración

- ➔ Columna “Consumo total” se expresa en litros, la suma del petróleo adquirido durante el año declarado, esto corresponde a las cantidades declaradas en la sección B.
- ➔ Columna “total IEPD” monto total en pesos soportado en las compras de petróleo.
- ➔ Columna “total de compras informadas” se registra el total de las líneas informadas en esta declaración.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

F1866



Declaración Jurada Anual sobre compras de petróleo diesel, afectas al Impuesto Especifico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001.

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO C11	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO	

Sección B: DETALLE DE COMPRAS DE PETRÓLEO DIESEL DEL PERÍODO

Detalle de las compras				Documentación de respaldo						
N°	RUT	PETROLEO	IEPD	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE REGISTRO	
	VENDEDOR	ADQUIRIDO (LT)				DIA	MES	AÑO	MES	AÑO
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6			C7	

CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACION

CONSUMO TOTAL (LTS)	TOTAL IEPD	TOTAL DE COMPRAS INFORMADAS
C8	C9	C10

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Imagen VI. Declaración Jurada N°1.866



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Ejemplo

Declaración Jurada N° 1.866, esta es una declaración de las compras de petróleo afectas al impuesto específico al petróleo.

Declaración Jurada N° 1.866

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		
Rol Unico Tributario	Nombre o Razón Social	
9154234-2	PEDRO NOVOA	
Domicilio Postal		Comuna
LOS ALMENDROS 2030		
Correo Electrónico		Fax
		Teléfono

N°	Rut del Vendedor	Petróleo Adquirido (lt)	iepd	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento			Regis	
						Día	Mes	Año	Mes	
1	99520000-7	5000	293250	2	125476	30	05	2014	05	
2	99520000-7	4300	287300	2	136578	30	06	2014	06	
3	99520000-7	5200	289900	2	139987	29	07	2014	07	
4	99520000-7	7000	310317	2	142301	30	08	2014	08	
5	99520000-7	5000	297000	2	149980	30	09	2014	09	
6	99520000-7	7000	312500	2	16780	30	10	2014	10	
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION		
Consumo Total (lts)	Total iepd	Total de Compras Informadas
33500	1799267	6

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL
9154234-2

Imagen VII. Ejemplo Declaración Jurada N° 1.866



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

2.3.3.2. Declaración Jurada N° 1.867 (D.J. N°1.867)

Esta declaración está directamente relacionada con la declaración anterior, ya que si se presenta la Declaración Jurada N° 1.866 queda sujeto a la obligación de la presentación de Declaración Jurada N°1.867.

La información de ambos formularios es complementaria, ya que la D.J. N°1.866 se declaran las compras de petróleo diésel y en la D.J. N °1.867 se registra el uso que se le dio a las Compras declaradas de petróleo diésel.

Esta Declaración Jurada es presentada por las empresas de Transporte de Carga con derecho a deducir el Crédito Fiscal por el Impuesto Específico al petróleo diésel del Debito Fiscal IVA, el plazo para presentar esta Declaración Jurada es hasta el 30 de junio de cada año.

Datos que deben ser llevados en Declaración Jurada:

Sección A

Identificación:

- RUT
- Nombre o razón social
- Domicilio postal, Comuna
- Correo electrónico
- Número de fax y teléfono

Sección B

Detalle de rendimiento por vehículo.

Se llevara un registro por vehículo, si este vehículo tiene más de una condición de explotación, se registrará una línea por cada “condición de explotación”¹¹ distinta que se

¹¹ Grado de pertenencia del vehículo



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

hayan presentado dentro de un mismo periodo. Todos los vehículos ocupados durante el año deberán ser registrados, independientes el tiempo de uso durante el periodo

- ➔ Columna “patente” Cada uno de estos vehículos deberá ser identificada la placa patente.
- ➔ Columna “tipo de vehículo” se registrara un numero de la siguiente lista según el tipo de vehículo utilizado.

Tabla VII Código de tipo de vehículo D.J. N°1.867

1	Camión
2	Tractocamión
3	Furgón
4	Camioneta
5	Jeep
6	Cámara frigorífica
7	Furgón Térmico con unidad de frío
8	Generador para semirremolque de contenido frigorífico
9	Motor de bomba de semirremolque estanque y silo
10	Motor de semirremolque con grúa lateral para contenedor
11	Otro

- ➔ Columna “Condición de explotación”. Se registrara el grado de pertenencia del vehículo según los números siguientes:

Tabla VIII Código condición de explotación D.J. N°1.867

1	Propietario
2	Arrendatario con opción de compra
3	Arrendatario simple
4	Recibido en comodato
5	Otro



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- ➔ Columna “Peso Bruto” se registra el peso bruto de cada vehículo.
- ➔ Comuna “Rendimiento” se registra el rendimiento de cada vehículo.
- ➔ Columna “Consumo” se registra el consumo real de cada vehículo declarado en litros.



Declaración Jurada Anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan petróleo diesel, en empresas de transporte terrestre de carga

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

F1867
FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO C3	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO	

Sección B: DETALLE DE RENDIMIENTOS POR VEHICULO

N°	PATENTE	TIPO DE VEHICULO	CONDICIÓN DE EXPLOTACIÓN	PESO BRUTO	RENDIMIENTO	CONSUMO
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6

CUADRO RESUMEN DETALLE DE LA DECLARACIÓN

TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C7

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Imagen VIII. Declaración Jurada N° 1.867



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Ejemplo

Declaración Jurada N° 1.867

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por todas las empresas de transporte que tiene derecho a recuperar como Crédito el impuesto específico a los combustibles.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		
Rol Único Tributario	Nombre o Razón Social	
9245123-4	PEDRO NOVOA	
Domicilio Postal		Comuna
		CHILLAN
Correo Electrónico	Fax	Teléfono

Sección B: Detalle de Rendimiento por Vehículo						
N°	Patente	Tipo de Vehículo	Condición de Explotación	Peso Bruto	Rendimiento	Consumo
1	DJ6158	1	1	19950	2,5	84000
2	FL5840	1	1	15220	2,43	89400
3	RJLD23	1	2	15520	2,6	90500
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION	
Total de Casos Informados	
	3

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL	
	9245123-4

Imagen IX. Ejemplo Declaración Jurada N°1.867



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

2.3.4. Declaración Mensual del Crédito por Impuesto Específico, Formulario N°29

La declaración del Crédito Fiscal por Impuesto Específico, se debe declarar en el Formulario de “Declaración Mensual y Pago Simultaneo de Impuestos” (Formulario N°29). Este formulario como lo indica su nombre es de declaración mensual, en él se declara el IVA entre otros Impuestos mensual, como el Impuesto Específico da derecho a un Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo contra el Debito Fiscal se registrar en este Formulario para su imputación.

Los Contribuyentes que declaran en este Formulario son todos los afectos al IVA, mas en la línea que viene a continuación solo declaran los Contribuyentes que tienen derecho a Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel utilizado en su giro de transporte de carga por carretera, dentro del territorio nacional o desde Chile al exterior o viceversa.

Línea 39 Recuperación del impuesto específico soportado por transportistas de carga. Ley N°19.764 del 2.001

- ➔ Código 729 se registra la cantidad de petróleo adquirido en metros cúbicos.
- ➔ Código 744 registra el componente base por el monto resultante de aplicar al total, según el porcentaje del artículo 2 de la Ley 19.764.
- ➔ Código 745, se registra el componente variable con signo positivo o negativo, por el monto que resulte de aplicar el porcentaje del Artículo 2 de la Ley 19.764.
- ➔ Código 544 si el componente variable de este impuesto fuese negativo y el valor absoluto de este sea superior al componente base, los componentes deben ser declarados en la línea 19, si esto no ocurre se registra en este código el resultado de sumar ambos componentes.

39	Recuperación Impuesto Especifico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N°19.764)	729		Base	744		544		+
				Variable	745				

Imagen X. Formulario 29, línea 39



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

2.4. Declaración Jurada N°3.325

(Resolución N°57 de 2.011, Resolución N°32 de 2.013)

Declaración Jurada N°3.325, debe ser presentada por todos los contribuyentes de IVA, sin discriminar las modalidades de recuperación ya sean Contribuyentes que recuperan por la Ley N°18.502 de 1.986 o contribuyentes que recuperan por la ley N°19.764 de 2.001.

Los contribuyentes que presentan esta declaración deben tener ingresos inferiores a 15.000 UTM, durante el año calendario anterior, los ingresos propios y con sus relacionados. Esta declaración se puede presentar hasta el 25 de mayo de cada año, con la información de los ingresos del año calendario anterior.

Datos de Declaración Jurada:

Para los efectos de declaración se diseñó un Formulario N°3.325.

Identificación:

- RUT
- Nombre o razón social.

Sección 1, Resumen de la declaración

Recuadro “Total registros declarados”

- ➔ Código 700 se registra el número total de los casos informados en la siguiente sección de esta declaración.

Recuadro “Total monto anual del giro relacionados”

- ➔ Código 701 suma total en pesos de los ingresos informados, que corresponde al mismo monto del Código 24.

Recuadro “Monto anual ingresos del giro propio”

- ➔ Código 702 se registra el monto total de los ingresos propios, monto informado en el código 24.

Recuadro “Monto Anual ingresos del giro en UTM”



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

➔ Código 703 se registra en UTM el total de los ingresos informados en el código 24.

Sección 2, Detalle de las inversiones o participaciones

- ➔ Columna “RUT relacionado” código 21, primero ira el RUT de la empresa de la cual está declarando, posteriormente los RUT de las empresas con las cuales haya tenido algún tipo de relación.
- ➔ Columna “RUT relacionado Directo” código 22, igual que la columna anterior el primer RUT en registrarse es de la empresa declarante, después el RUT de las empresas relacionadas en forma directa.
- ➔ Columna “Tipo de relación según Art. 20 N° 1 letra b) Ley de Renta” código 23, se señala según los códigos siguientes lo previsto en el Art. 20 N° 1.

Tabla IX Códigos de relación D.J. N°3.325

1	Corresponde al Mismo RUT del declarante
2	Si la sociedad es de personas o comunidades y la persona, como socio o comunero tiene facultades administrativas.
3	Si la sociedad es de personas o comunidad y la persona, como socio o comunero, participa en más del 10% de las utilidades.
4	Si la sociedad es de personas o comunidad y la persona, como socio o comunero, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee más del 10% del capital social o de las acciones.
5	Si la sociedad es anónima y la persona es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título tiene derecho a más del 10% de las acciones, de las utilidades o de los votos en la junta de accionistas.
6	Si la persona es partícipe en más del 10% en un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario, en que la sociedad es gestora.

- ➔ Columna “Monto anual ingresos del giro propio y/o relacionados” código 24, se registra los ingresos totales, obtenidos durante el año calendario por la empresa declarante, además los ingresos percibidos con las empresas relacionadas de forma



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

directa o indirecta, cada ingreso debe ir registrado solo una vez con el RUT correspondiente, si alguna empresa relacionada no obtuvo ingresos registra el RUT y declara en cero.

- ➔ Columna “% Participación” en esta columna se registra el porcentaje de participación en cada una de las empresas declaradas, en la fila primera la participación será igual al 100 por ciento debido a que es de la empresa declarante.
- ➔ Columna “Tipo de relación según art. 20 n°1 letra b) ley de la renta” se seguirá con las empresas que se hayan registrado los códigos 3, 4, 5 o 6. Deberán registrar el porcentaje de participación que les corresponde, ya sea en el capital o las utilidades de estas sociedades.

DECLARACION JURADA 3325 PARTICIPACIÓN ANUAL EN COMUNIDADES Y/O SOCIEDADES

15 Período Tributario 2014 7 Folio

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE				
3 Rol Único Tributario	1 Apellido Paterno o Razón Social	2 Apellido Materno	5 Nombres	
17755332-8	MEDINA	SEPULVEDA	CLAUDIA BELEN	

Sección 1: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN				
700 Total Registros Declarados	701 Total Monto Anual Ingresos del Giro Relacionados	702 Monto Anual Ingresos del Giro Propios	703 Monto Anual Ingresos del Giro en UTM	
0	0	0	0,0	

Sección 2: DETALLE DE LAS INVERSIONES o PARTICIPACIONES						
-	N°	RUT Relacionado[21]	RUT Relacionador Directo[22]	Tipo Relación Según Art. 20 N°1[23]	Monto Anual Ingresos del Giro Propio y/o Relacionados[24]	% Participación[25]
-	1	-	-			
-	2	-	-			
-	3	-	-			
-	4	-	-			
-	5	-	-			

Consultando página: 1 de 1 Nº de Registros: 0 1

Ingreso/Modificación de detalle				
[21]	[22]	[23]	[24]	[25]
-	-			

RcsWeb.DeclaracionJurada

Imagen XI. Declaración Jurada N°3.325



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Ejemplo Declaración Jurada N° 3.325

DECLARACIÓN JURADA 3325 PRESENTACIÓN ANUAL EN CONFORMIDAD A LA LEY 19.907

15 Período Tributario 2014 7 Folio

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE				
3 Rol Unico Tributario	1 Apellido Paterno o Razón Social	2 Apellido Materno	5 Nombres	
12.345.675-1	VENEGAS	GATICA	CLAUDIA BELEN	

Sección 1: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN				
700 Total Registros Declarados	701 Total Monto Anual Ingresos del Giro Relacionados	702 Monto Anual Ingresos del Giro Propios	703 Monto Anual Ingresos del Giro en UTM	
2	195.880.000	87.900.000	6.960,17	

Sección 2: DETALLE DE LAS INVERSIONES o PARTICIPACIONES						
N°	RUT Relacionado[21]	RUT Relacionador Directo[22]	Tipo Relación Según Art. 20 N° 1[23]	Monto Anual Ingresos del Giro Propio y/o Relacionados[24]	% Participación[25]	
1	17.755.332	17.755.332	1	87.900.000	100	
2	16.782.944	17.755.332	2	105.880.000	30	
3	16.782.534	16.782.944	3	90.000.000	25	
4	-	-	-	-	-	
5	-	-	-	-	-	

Imagen XII. Ejemplo Declaración Jurada N°3.325

2.5. Sanciones por Imputaciones Improcedentes

El Art.97 N°4 del Código Tributario se refiere a los contribuyentes que realicen maliciosamente maniobras que aumenten el valor de las imputaciones o crédito a los cuales tenga derecho.

Cuando el contribuyente tiene errores o diferencias sin dolo, las sanciones serán las contempladas en el Art. 97 N°11 del Código Tributario.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

CAPÍTULO 3

**SIMULACIÓN DE CASOS QUE SE UTILIZA EL
CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO ESPECÍFICO
AL PETRÓLEO DIÉSEL**



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

3. Simulación de casos con derecho a Crédito Fiscal por Impuesto Específico

3.1. Casos de la Ley N°18.502 de 1.986

3.1.1. Contribuyentes del IVA con Derecho a Crédito

I) Sistema Recuperación General

La empresa “ABC” S.A. giro agrícola con ingresos superiores a \$611.580.000 equivalente a 15.000 UTM durante el año anterior 2.013, compra 22.500 litros de petróleo para sus maquinarias. (Solo posee maquinaria que utiliza petróleo diésel)

Valor UTM diciembre 2.013 \$40.772

La compra se realiza con guía de despacho la cual se factura al finalizar el mes de Septiembre 2014.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

La factura contiene los siguientes datos:



Empresa Nacional de Energía Enx S.A.

GRUPO: PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, COMPROVENTA DE GAS NATURAL Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS Y EXPORTACION SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS, SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO AL

OFICINA MATRIZ
Av. del Condor Sur 820, Piso 4 - Ciudad Empresarial - Huesahuate - Santiago
FONO (2) 2444 4000

R.U.T.:92.011.000-2

**FACTURA
ELECTRONICA**

Nº: 6411

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

SEÑOR(ES) : ABC S.A.			COD. DESPACHADOR : 32M301		FECHA EMISION : 30- Sept-2014		Nº DOCUMENTO : 00641121	
RUT : 76.367.786-9								

CODIGOS	DESPACHO		NOMBRE DEL PRODUCTO	VENTA			VALOR TOTAL
	CANTIDAD	UNID.		UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	
DIASEL	22.500	LT	30 Extra Petróleo Diesel G-B Descuento por Volumen Fppp (Vigente desde 22/07/10) . . 1-4388130, 1-4405753, IE SI, DIE et. Base 40.3300 Variable -0,0000 1427780 54540	LT	1		11997900
				LN			
				LT			

Nombre: _____ R.U.T.: _____

Fecha: _____ Recibo: _____ Firma: _____

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra (b) del Art. 4º y la letra (c) del Art. 5º de la ley 19.963, acredita que la entrega de mercaderías o servicios(los) prestado(s) ha(s) sido recibida(s).

Cde: _____

Inscrito en el M.º N.º 14.807 en responsabilidad transferida por rubros y mercaderías, según corresponda, en el establecimiento en el

MONTO NETO \$11.997.900

L.V.A. 18,00% \$2.279.601

IMP. ESPEC. DIESEL \$1.482.300

MONTO EXENTO

TOTAL A PAGAR \$15.759.801

Imagen XIII Factura de petróleo caso 3.1.1. I)

Libro Compra

	N factu	RUT PROVEEDOR	DETALLE O CARGO	IMPUESTO ESPECIFIC	NETO	IVA	TOTAL
30	6411	92011000-2	F	\$ 1.482.300	\$ 11.997.900	\$ 2.279.601	\$ 15.759.801

Libro Venta

dia	Nº FACTURA	CLIENTE	RUT	NETO	IVA	TOTAL
4	5476	ANTONIO RIQUELME	11.234.765-9	\$ 30.471.053	\$ 5.789.500	\$ 36.260.553



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

En el sistema general de recuperación todos los contribuyentes del IVA tiene el derecho a la recuperación, y en este caso la recuperación es equivalente al componente base y variable del impuesto.

Declaración Formulario N°29

VENTAS Y SERVICIOS	7	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	Cantidad de documentos		Débitos		
			503	1	502	5789500	
			8	Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)		716	717
			9	Boletas		110	111
			10	Notas de Débito emitidas al giro		512	513

COMPRAS Y CREDITOS	25	Facturas recibidas del giro y Facturas de compras emitidas	Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro		
			519	1	520	2279601	
COMPRAS Y CREDITOS	26	Facturas activo fijo	524		525		
	27	Notas de Crédito recibidas	527		528		
	28	Notas de Débito recibidas	531		532		
	29	Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones del giro	534		535		
	30	Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones activo fijo	536		533		
	31	Remanente Crédito Fiscal mes anterior			504		
	32	Devolución Solicitud Art.36 (Exportadores)			593		
	33	Devolución Solicitud Art.27 bis (Activo fijo)			594		
	34	Certificado Imputación Art.27 bis (Activo fijo)			592		
	35	Devolución Solicitud Art.3 (Cambio de sujeto)			539		
	36	Devolución Solicitud Ley N° 20.258, por remanente CF IVA, originado en Impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)			718		
	37	Monto Reintegrado por Devolución Indebida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)			164		
			M3 Comprados con derecho a crédito	Componentes del Impuesto			
	38	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.502, Arts.1° y 3° D.S. N° 311.86)	730	22,50	Base 742 1427760 Variable 743 54540	127	1482300
	39	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N° 19.764)	729		Base 744 Variable 745	544	
	40	Crédito del Art.11 Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)				523	
	41	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259				712	
42	TOTAL CREDITOS				537	3761901	
43	Remanentes de crédito fiscal para el periodo siguiente	77	0	IVA determinado	89	2027599	

Imagen XIV. Declaración Formulario 29 caso 3.1.1. I)



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

II) Sistema de Recuperación Especial

- Contribuyentes con ingresos anuales menores a 15.000UTM.

La empresa MYM Ltda. Giro Movimiento de tierra, tiene ingresos anuales en el año anterior (año 2.013) por \$180.000.000, que equivalen a 4.414,79 UTM.

Valor UTM \$42.772 al 31 de diciembre del 2.013

Durante el mes de Septiembre compro petróleo por 2.154 litros.

Factura:



Empresa Nacional de Energía Enex S.A.

GIRO: PRODUCTOS DEL PETROLEO, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DEL PETROLEO, COMPRAVENTA DE GAS NATURAL Y DE PRODUCTOS QUIMICOS PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS Y EXPORTACION SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS, SERVICIO DE APOYO LOGISTICO AL

OFICINA MATRIZ
Av. del Condor Sur 520, Piso 4 - Ciudad Empresarial - Huechuraba - Santiag
FONO (2) 2444 4000

R.U.T.:92.011.000-2

**FACTURA
ELECTRONICA**

Nº: 41

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

SEÑOR(ES) : MYM LTDA			COD. DESPACHADOR		FECHA EMISION		Nº DOCUMENTO	
RUT : 76.367.786-9			3288301		30- Sept-2014		00841121	
CODIGOS	DESPACHO		NOMBRE DEL PRODUCTO	VENTA			VALOR TOTAL	
	CANTIDAD	UNID.		UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO		
DISEL	2.154	LT	SD Extra Petróleo Diesel G-B Descuento por Volumen Fepp (Vigente desde 22/07/10) . . 1-4388130, 1-4405753, IE S/L DIE al: Base: 63.3300 Variable: -0,0000 138.884 5.221	LT LN LT	1		1133004	
Nombre: _____ R.U.T.: _____			MONTO NETO		\$1.133.004			
Fecha: _____ Recibo: _____ Firma: _____			I.V.A. 19.00%		\$215.271			
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.985, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).			IMP. ESPEC. DIESEL		\$141.905			
Obs: _____			MONTO EXENTO		\$1.490.180			
Inventado I en Mto. 18 620 en conformidad. Transfieren por valores o numerarios, según corresponda, según lo establecido en el			TOTAL A PAGAR					

Imagen XV. Factura de petróleo caso 3.1.1. II)



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Por sus ingresos anuales anteriores queda sujeto a este tipo de recuperación de impuesto con derecho a recuperar solo el componente base.

Libro Compra

c	N factur	RUT PROVEEDOR	DETALLE O CARGO	IMPUESTO ESPECIFIC	NETO	IVA	TOTAL
30	41	92011000-2	F	\$ 141.905	\$ 1.133.004	\$ 215.271	\$ 1.490.180

Libro Venta

c	N° FACTU	CLIENTE	RUT	NETO	IVA	TOTAL
2	2354	FERNADA SAN MART	9.657.897-0	\$ 2.372.100	\$ 450.699	\$ 2.822.799

Libro “Combustible Diésel. Ley N° 18.502” (Artículo N°5, Decreto N°311 del 3 de Mayo del 1.986)

Adquisición:

Fecha	N° factura	Cantidad	Monto Neto	Impuesto Específico
30-sept-2014	41	2.154 litros	\$1.133.004	\$141.905

Destino:

Vehículo o maquinaria	Cantidad	Monto del impuesto	Monto recuperable
Pala excavadora sobre neumáticos	274	\$18.051	\$18.051
Cargador frontal sobre neumáticos	370	\$24.376	\$24.376
Mototraila	489	\$32.215	\$32.215
Moto niveladora	540	\$35.575	\$35.575
Pala excavadora y Cargadora	481	\$31.688	\$31.688
Camioneta DTHH-31	260	\$17.530	-



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

La declaración del formulario será el siguiente:

AS		Servicios Pre		Cantidad de documentos		Débitos	
7	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	503	1	502	450699		+
8	Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro	716		717			+

CREDITOS Y COMPRAS		M3 Compras y/o Servicios U		Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro				
25	Compras y/o Servicios U Con derecho a Crédito Fiscal Internas	Facturas recibidas del giro y Facturas de compras emitidas		519	1	520	215271	+		
26		Facturas activo fijo		524		525		+		
27		Notas de Crédito recibidas		527		528		-		
28		Notas de Débito recibidas		531		532		+		
29	Compras y/o Servicios U Con derecho a Crédito Fiscal Importaciones	Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones del giro		534		535		+		
30		Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones activo fijo		536		533		+		
31		Remanente Crédito Fiscal mes anterior				504		+		
32	Devolución Solicitud Art.36 (Exportadores)				593		-			
33	Devolución Solicitud Art.27 bis (Activo fijo)				594		-			
34	Certificado Imputación Art.27 bis (Activo fijo)				592		-			
35	Devolución Solicitud Art.3 (Cambio de sujeto)				539		-			
36	Devolución Solicitud Ley N° 20.258, por remanente CF IVA, originado en impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)				718		-			
37	Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)				164		+			
		M3 Compras con derecho a crédito		Componentes del Impuesto						
38	Ley 20.765	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art.7° Ley 18.502, Arts.1° y 3° D.S. N° 311.866)	730	2,15	Base	742	136684	127	136684	+
					Variable	743				
39	Ley 20.764	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N° 19.764)	729		Base	744		544		+
					Variable	745				
40	Crédito del Art.11 Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)				523			+		
41	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259				712			+		
42	TOTAL CREDITOS				537	351955		-		

43	Remanentes de crédito fiscal para el periodo siguiente	77	0	IVA determinado	89	98744		+
----	--	----	---	-----------------	----	-------	--	---

Imagen XVI. Formulario 29, declaración caso 3.1.1. II)



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

3.2. Casos según Ley N°19.764 de 2.001

3.2.1. Empresas cuyo único giro es Transporte de carga cuando inicia actividad

- D) La empresa “XYM” Ltda. Giro en transporte de carga donde comienza su actividad comercial durante el mes de Marzo 2014, obtuvo un ingreso por \$7.000.000 neto. Para la movilización de su camión compró con guía de despacho 2.800 litros, los cuales fueron facturados de la siguiente manera $2,8M3. (\frac{2800litros}{1000} = 2,8m^3)$

Valor UF al 31-marzo-2014 \$23.607

FACTURA DE ADQUISICION DEL PETROLEO



Empresa Nacional de Energía Enx S.A.

GIRO: PRODUCTOS DEL PETROLEO, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DEL PETROLEO, COMPRAVENTA DE GAS NATURAL Y DE PRODUCTOS QUIMICOS PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS Y EXPORTACION SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS, SERVICIO DE APOYO LOGISTICO AL

OFICINA MATRIZ
Av. del Condor Sur 520, Piso 4 - Ciudad Empresarial - Huechuraba - Santiago
FONO (2) 2444 4000

R.U.T.:92.011.000-2

FACTURA
ELECTRONICA

Nº: 641121

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

SEÑOR(ES) : XYM			COD. DESPACHADOR		FECHA EMISION		Nº DOCUMENTO	
RUT : 76.367.786-9			3288301		30-MARZO-2014		00641121	
CODIGOS	DESPACHO		NOMBRE DEL PRODUCTO	VENTA			VALOR TOTAL	
	CANTIDAD	UNID.		UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO		
DISEL	2.800	LT	SD Extra Petróleo Diesel G-B Descuento por Volumen Fapp (Vigente desde 22/07/10) . . 1-4386130, 1-4405753, IE S/L DIE et: Base: 63.9300 Variable: -0,0000	LT UN LT	1		1.064.000	
Nombre: _____ R.U.T.: _____			MONTO NETO		\$1.064.000			
Fecha: _____ Recinto: _____ Firma: _____			I.V.A. 18.00%		\$202.160			
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).			IMP. ESPEC. DIESEL		\$173.301			
Obs: _____			MONTO EXENTO		\$1.439.461			
Inscrito en el N.º 18.917 en su respectiva categoría, transferido por valores y cantidades, según datos consignados en la exhibición en el			TOTAL A PAGAR					

Imagen XVII. Factura de petróleo caso 3.2.1.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Este tipo de empresas tiene derecho a recuperar el impuesto específico, pero no en su totalidad, sino que solo un porcentaje según lo expresado en el Artículo N°2 de la Ley N°19.764 del 2.001, Modificada por la Ley N°20.493 del 2.012. Este porcentaje es calculado según los ingresos anuales durante el año calendario anterior, en este caso al ser una empresa nueva no tiene ingresos previos por lo cual se realizará una proyección de Ingresos como lo señala la Circular N°5 de 2010.

Proyección de ingresos anuales

$\text{proyeccion ingresos mensual} = \frac{[\text{suma de ingresos (12 meses continuos)}]}{\text{cantidad de ingresos efectivo}}$ $\text{proyeccion ingresos Anual} = \text{proyeccion ingresos mensual} \times 12$												
Mes/ Año	4/13	5/13	6/13	7/13	8/13	9/13	10/13	11/13	12/13	1/14	2/14	3/14
Ingre so	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.000.000
<p>Suma ingresos= \$7.000.000</p> <p>Meses con ingresos efectivos = 1</p> <p>FÓRMULA:</p> $\text{PROYECCION ANUAL DE INGRESOS} = \frac{7.000.000}{1} = \$7.000.000$ $\$7.000.000 \times 12 = \$84.000.000$												

De acuerdo al cálculo de la proyección de ingresos anual serán de \$84.000.000. Obtenidos los ingresos se calcula el porcentaje de recuperación observando la tabla establecido en la Ley N 19.764 del 2.001, para saber en qué tramo quedará y cuál será el porcentaje de recuperación. Los ingresos obtenidos son equivalentes a 3.558 UF [$\frac{84.000.000}{23.607}$], quedando en el segundo tramo de 2.400 a 6.000 UF con un porcentaje de recuperación igual al 70% según Ley N°19.764 y el artículo único de la Ley N°20.658.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Libro Compra

día	N factura	RUT PROVEEDOR	DETALLE O CARGO	COMPRA EXENTA	NETO	IVA	TOTAL
30	641121	92011000-2	F	\$ 173.301	\$ 1.064.000	\$ 202.160	\$ 1.439.461

Libro Venta

c	N° FACTU	CLIENTE	RUT	NETO	IVA	TOTAL
15	1	CARLOS RODRIGUIZ	17.456.890-K	\$ 7.000.000	\$ 1.330.000	\$ 8.330.000

Declaración

La declaración del Formulario 29 correspondiente a Marzo 2014 es la siguiente:

TAS		Facturas de compras recibidas con retención parcial (Total neto según línea N°14)		720				
		Cantidad de documentos		Débitos				
6	Intrín	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro		503	1	502	1330000	+
7	en	Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)		716		717		+

CREDITOS Y COMPRAS		Facturas recibidas del giro y Facturas de compras emitidas		519 <th>1 <th>520 <th>202160</th> <th>+</th> </th></th>	1 <th>520 <th>202160</th> <th>+</th> </th>	520 <th>202160</th> <th>+</th>	202160	+	
		Facturas activo fijo		524		525		+	
25	Compras y/o Servicios Lib. Internas	Notas de Crédito recibidas		527		528		-	
26		Notas de Débito recibidas		531		532		+	
27		Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones del giro		534		535		+	
28		Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones activo fijo		536		553		+	
29		Remanente Crédito Fiscal mes anterior				504		+	
30	Con derecho a Crédito Fiscal Importaciones	Devolución Solicitud Art.36 (Exportadores)				593		-	
31		Devolución Solicitud Art.27 bis (Activo fijo)				594		-	
32		Certificado Imputación Art.27 bis (Activo fijo)				592		-	
33		Devolución Solicitud Art.3 (Cambio de sujeto)				539		-	
34		Devolución Solicitud Ley N° 20.258, por remanente CF IVA, originado en Impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)				718		-	
35		Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)				154		+	
36		M3 Comprados con derecho a crédito		Componentes del Impuesto					
37		730		Base	742		127	+	
38	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.502, Arts.1° y 3° D.S. N° 311/86)			Variable	743				
39		729	2,80	Base	744	121302	544	121302	+
39	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N° 19.764)			Variable	745	0			
40		Crédito del Art.11 Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)				523		+	
41		Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259				712		+	
42		TOTAL CREDITOS				537	323462	-	

43	Remanentes de crédito fiscal para el periodo siguiente	77	0	IVA determinado	89	154838	+
----	--	----	---	-----------------	----	--------	---

Imagen XVIII. Declaración Formulario 29 caso 3.2.1.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

CODIGO 744 = IMPUESTO ESPECIFICO (FACTURA) X % DE RECUPERACION

$CODIGO\ 744 = \$173.301 \times 70\%$ $CODIGO\ 744 = 121.302$

La declaración mensual es igual todos los meses cuando ya se obtiene el porcentaje de recuperación, el porcentaje se mantiene durante el año. Al año siguiente cuando completa un año tributario cambia el porcentaje estimado al real.

Las empresa al finalizar el año tributario deberá presentar las Declaraciones Juradas N°1.866, N°1.867 y N°3.325, ejemplificadas en el punto 2.2.5. Y 2.3.2.2. Respectivamente.

3.2.2. Empresas cuyo único giro es Transporte de Carga, con participación en otra empresa

La empresa CB Transporte Ltda. presentó ingresos durante el año anterior, estos ingresos son propios y de 2 empresas relacionadas.

Valor UF \$24.101

Valor UTM \$42.220

Ingresos obtenidos: Total \$283.780.000

- Los ingresos obtenidos por la propia empresa son de \$87.900.000
- Tiene un 25% participación en la Empresa Armonía Transportes Ltda. en la cual se registraron Ingresos para la empresa CB Transporte Ltda. por \$105.880.000
- La Empresa Armonía tiene 32% de participación en una Sociedad llamada Gasparin sociedad de transportes Ltda. en la cual se registraron ingresos para la empresa CB por \$90.000.000.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

La Empresa CB transporte Ltda. durante el mes de Agosto 2.014 compra 7.000 litros con el detalle de la factura:



Empresa Nacional de Energía Enex S.A.

GIRO: PRODUCTOS DEL PETROLEO, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DEL PETROLEO, COMPRAVENTA DE GAS NATURAL Y DE PRODUCTOS QUIMICOS PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS Y EXPORTACION SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS, SERVICIO DE APOYO LOGISTICO AL

OFICINA MATRIZ
Av. del Condor Sur 520, Piso 4 - Ciudad Empresarial - Huechuraba - Santiago
FONO (2) 2444 4000

R.U.T.:92.011.000-2

FACTURA
ELECTRONICA

Nº: 64112

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

SEÑOR(ES) : CB		COD. DESPACHADOR : 3268301		FECHA EMISION : 30-AGOSTO-2014		Nº DOCUMENTO : 00641121	
RUT : 76.367.786-9							
CODIGOS	DESPACHO		NOMBRE DEL PRODUCTO	VENTA			VALOR TOTAL
	CANTIDAD	UNID.		UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	
DIASEL	7.000	LT	SD Extra Petróleo Diesel 0-B Descuento por Volumen Fepp (Vigente desde 22/07/10) . . 1-4388130, 1-4405753, IE S4. DIE et. Base: 65.9300 Variable: -0,0000	LT UN LT	1		4.389.000
Nombre: _____ R.U.T.: _____				MONTO NETO \$4.389.000			
Fecha: _____ Recibo: _____ Firma: _____				I.V.A. 18.00% \$833.910			
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).				IMP. ESPEC. DIESEL \$443.310			
Obs: Intercambio 1 en 100. 18.000 no recuperables. Transferir por rollos y remesas. Verificar monto recibido según lo establecido en el				MONTO EXENTO \$5.666.220			
				TOTAL A PAGAR			

Imagen XIX. Factura de petróleo diésel caso 3.2.2.

Libro Compra

c	N factu	RUT PROVEEDOR	DETALLE O CARGO	IMPUESTO ESPECIFIC	NETO	IVA	TOTAL
30	64112	92011000-2	F	\$ 443.310	\$ 4.389.000	\$ 833.910	\$ 5.666.220

Libro Venta

c	Nº FACTU	CLIENTE	RUT	NETO	IVA	TOTAL
30	56784	CONSTANZA RODRIG	15.453.768-9	\$ 6.622.632	\$ 1.258.300	\$ 7.880.932



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Los Ingresos Anuales totales son \$283.780.000, este valor se calcula en UF, posteriormente se observa la tabla de porcentaje vigente.

$$INGRESOS EN UF = 283.780.000 / 24101$$

$$INGRESOS EN UF = 11.775$$

Tabla X Porcentajes de Recuperación Ley N° 20.658 del 2.013

80%	Contribuyentes con ingresos Anuales menores o iguales a 2.400 unidades de Fomento
70%	Contribuyentes con ingresos Anuales mayores a 2.400 y menor a 6.000 unidades de Fomento
52,5%	Contribuyentes con ingresos Anuales superiores a 6.000 y no mayores a 20.000 unidades de fomento.
31%	Contribuyentes con ingresos Anuales mayor a 20.000 unidades de fomento.

El porcentaje de recuperación es de 52,5% del Impuesto Específico

Declaración Formulario N°29

- Código 729 registra el petróleo adquirido en el periodo en M3, en este caso son 7,00 M3

$$\frac{(7.000\text{litros})}{1.000} = 7m3$$

- Código 744 registra el monto a utilizar como Crédito Fiscal IVA

El impuesto registrado en la factura multiplicado el porcentaje de recuperación.

$$\$443.410 \times 52,5\% = \$232.790$$



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

XS Y VENTAS				Cantidad de documentos	Débitos	
7	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	503	1	502	1258300	+
8	Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	716		717		+
9	Boletas	110		111		+
10	Notas de Débito emitidas al giro	512		513		+

CREDITOS Y COMPRAS				Cantidad de documentos	Crédito, Recuperación y Reintegro		
25	Facturas recibidas del giro y Facturas de compras emitidas	519	1	520	833910	+	
26	Facturas activo fijo	524		525		+	
27	Notas de Crédito recibidas	527		528		-	
28	Notas de Débito recibidas	531		532		+	
29	Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones del giro	534		535		+	
30	Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones activo fijo	536		533		+	
31	Remanente Crédito Fiscal mes anterior			504		+	
32	Devolución Solicitud Art.36 (Exportadores)			593		-	
33	Devolución Solicitud Art.27 bis (Activo fijo)			594		-	
34	Certificado Imputación Art.27 bis (Activo fijo)			592		-	
35	Devolución Solicitud Art.3 (Cambio de sujeto)			539		-	
36	Devolución Solicitud Ley N° 20.258, por remanente CF IVA, originado en Impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)			718		-	
37	Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)			164		+	
		M3 Comprados con derecho a crédito	Componentes del Impuesto				
38	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.502, Arts.1° y 3° D.S. N° 311/86)	730		Base	742	127	+
				Variable	743		
39	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N° 19.764)	729	7,00	Base	744	232790	+
				Variable	745	0	
40	Crédito del Art.11 Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)			523		+	
41	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259			712		+	
42	TOTAL CREDITOS			537	1066700	-	

43	Remanentes de crédito fiscal para el periodo siguiente	77	0	IVA determinado	89	191600	+
----	--	----	---	-----------------	----	--------	---

Imagen XX. Declaración Formulario N°29, caso 3.2.2.

Según la Ley N°20.765 de 2.014 este contribuyente no podrá utilizar como Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel el componente variable debido a que sus ingresos son 6.721,45 UTM que son inferiores a 15.000 UTM.

Todas las empresas con derecho a recuperar el Impuesto Específico como Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel debe presentar la Declaración Jurada N°3.325. Además por ser una empresa de transporte de carga debe presentar las Declaraciones Juradas N° 1.866 y N°1.867 antes del 30 de junio del año calendario siguiente al de los ingresos.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

3.3. Casos especiales de Utilización del Crédito Fiscal

3.3.1. Empresa de transporte terrestre desde Chile al Exterior

La empresa Nacor Ltda. con Giro en Transporte de Carga, sus principales trabajos son de transporte al exterior o desde el exterior a nuestro territorio, según sus ingresos del año anterior su porcentaje de recuperación es de 70%.

En Agosto del 2014 compra 6.800 litros de petróleo en Chile, la factura contiene el siguiente detalle:



Empresa Nacional de Energía Enex S.A.

GIRO: PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, COMPRAVENTA DE GAS NATURAL Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS Y EXPORTACION SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS, SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO AL

OFICINA MATRIZ
Av. del Condor Sur 820, Piso 4 - Ciudad Empresarial - Huechuraba - Santiago
FONO (2) 2444 4000

R.U.T.:92.011.000-2

**FACTURA
ELECTRONICA**

Nº: 6411

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

SEÑOR(ES) : CB TRANSPORTES Ltda.			COD. DESPACHADOR		FECHA EMISION		Nº DOCUMENTO	
RUT : 76.367.786-9			30R301		30-AGOSTO-2014		00641121	

CODIGOS	DESPACHO		NOMBRE DEL PRODUCTO	VENTA			VALOR TOTAL
	CANTIDAD	UNID.		UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	
DIESEL	6.800	LT	SD Extra Petróleo Diesel G-B Descuento por Volumen Fieop (Agente desde 220710) . . . 1-4388139, 1-4405753, IE SA, DIE et Base: 63.3300 Variable: 0000 431.084 5700	LT	1		4263600

Nombre: _____ R.U.T.: _____

Fecha: _____ Recibo: _____ Firma: _____

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.963, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(s) sido recibid(o).

Ctn: _____

MONTO NETO \$4.263.600

L.V.A. 19.00% \$810.084

IMP. ESPEC. DIESEL \$431.480

MONTO EXENTO

TOTAL A PAGAR \$5.505.144

Imagen XXI. Factura de Adquisición de petróleo caso 3.3.1.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Libro Compra

c	N factur	RUT PROVEEDOR	DETALLE O CARGO	58.33% IMPUESTO ESPECIFICO	NETO	58,33% IVA	TOTAL
30	6411	92011000-2	F	\$ 251.671	\$ 4.263.600	\$ 472.522	\$ 5.505.144

Libro Venta

c	N° FACTU	CLIENTE	RUT	NETO	IVA	TOTAL
10	3465	CAROLINA ROSALES	45.768.987-3	\$ 5.000.000	\$ 950.000	\$ 5.950.000
21	3254	JUAN ANTONIO MEDI	65.768.980-K	\$ 7.000.000		\$ 7.000.000

Una empresa de transporte de Carga al exterior, puede recuperar un porcentaje del Impuesto Específico al Petróleo diésel, esto según el Artículo N°2 de la Ley N°19.764 del 2.001, en este caso la empresa recupera el 70% del impuesto específico según sus ingresos anuales del año anterior.

Si estas empresas no alcanzan a recuperar el porcentaje correspondiente, debido a un Débito Fiscal IVA menor, podrá solicitar la devolución de lo NO imputado, basado en el Artículo N°36 de la Ley N° 825 del año 1.974, el cual dice: “Los exportadores tendrán derecho a recuperar el impuesto de este Título que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación.” (LEY SOBRE IMPUESTOS VENTAS Y SERVICIOS, 1974)¹².

Cálculo del monto a recuperar

$$\text{Impuesto a recuperar} = 431.436 \times 70\%$$

$$\text{Impuesto a recuperar} = 302.022$$

¹² Artículo N 36 D.L 825



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Tope de Devolución:

Crédito Fiscal	\$810.084	58,33%	\$472.522
Crédito Especial	\$302.022	58.33%	\$176.169
TOTAL TOPE DEVOLUCION			\$648.691

Lo que el contribuyente puede recibir como devolución es el tope o el remanente, el menor de ellos es el monto a recuperar.

Declaración Formulario N°29

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L.825/74			Cantidad de documentos	Monto Neto
1	Exportaciones	585	1	20 7000000
2	Ventas y/o Servicios prestados Exentos o No Gravados del giro	586		142

			Cantidad de documentos	Debitos
7	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	503	1	502 810084 +
8	Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	716		717 +
9	Boletas	110		111 +
10	Notas de Débito emitidas al giro	512		513 -



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

				Cantidad de documentos	Crédito, Recuperación y Reintegro				
CREDITOS Y COMPRAS	Compras y/o Servicios UI Con derecho a Crédito Fiscal Importaciones Internas	25	Facturas recibidas del giro y Facturas de compras emitidas	519	1	520	950000	+	
		26	Facturas activo fijo	524		525		+	
		27	Notas de Crédito recibidas	527		528		-	
		28	Notas de Débito recibidas	531		532		+	
		29	Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones del giro	534		535		+	
		30	Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones activo fijo	536		533		+	
		31	Remanente Crédito Fiscal mes anterior			504		+	
		32	Devolución Solicitud Art.36 (Exportadores)			593		-	
		33	Devolución Solicitud Art.27 bis (Activo fijo)			594		-	
		34	Certificado Imputación Art.27 bis (Activo fijo)			592		-	
		35	Devolución Solicitud Art.3 (Cambio de sujeto)			539		-	
		36	Devolución Solicitud Ley N° 20.258, por remanente CF IVA, originado en impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)			718		-	
		37	Monto Reintegrado por Devolución indebida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)			164		+	
				M3 Comprados con derecho a crédito	Componentes del Impuesto				
38	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.502, Arts.1° y 3° D.S. N° 311/86)	730		Base	742		127	+	
				Variable	743				
39	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N° 19.764)	729	8,80	Base	744	302022	544	302022	+
				Variable	745				
40	Crédito del Art.11 Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)					523		+	
41	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259					712		+	
42	TOTAL CREDITOS					537	1252022	-	
43	Remanentes de crédito fiscal para el periodo siguiente	77	441938	IVA determinado	89	0		+	

Imagen XXII. Declaración Formulario 29 caso 3.3.1.

Si la empresa tiene Débito Fiscal IVA mayor este monto será imputado a él.

La empresa en el periodo declarado quedó con un Crédito a favor por lo que puede solicitar una devolución, por medio de la Declaración Jurada N°3.602. a continuación se presenta el desarrollo de ellos.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Declaración Jurada para solicitar la recuperación del Crédito (D.J. N° 3.602)

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que soliciten Devolución de IVA por servicios de transporte terrestre de carga, aéreo o naviero de carga desde el exterior hacia Chile y viceversa, o entre dos puntos del extranjero.

En esta declaración se detalla los datos y documento que darán origen al crédito Fiscal por el cual se solicita la devolución.

Datos que debe llevar Declaración

En la sección A se registra los datos del contribuyente.

En la sección B es un resumen de lo ingresado en la sección C, número de registros informados, Monto total del flete en pesos y dólares.

En la Sección C

- Columna N° es el número de documentos que da origen al Crédito.
- Columna (101) se registra el tipo de documento, se selecciona Manifiesto Internacional de Carga (MIC).
- Columna (103) registra la fecha de emisión del documento.
- Columna (104) registra la fecha del cruce de la frontera.
- Columna (105) registra el sentido del transporte si es de entrada a Chile, salida de Chile o entre dos puntos en el extranjero.
- Columna (106) indica el número de identificación tributaria (RUT, DNI o CUIT.)
- Columna (107) registra el nombre del contratante del flete.
- Columna (108) indica el tipo de documento tributario.
- Columna (109) indica el número del documento tributario que formaliza la operación de transporte.
- Columna (110) fecha del documento tributario.
- Columna (111) monto del flete en dólares.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- Columna (112) monto del flete, en pesos, de acuerdo al monto declarado en dólares en la columna anterior y al tiempo de cambio promedio del periodo, por el cual se solicita devolución.

DECLARACION JURADA 3602 DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE Y DEL PERIODO DE LA SOLICITUD									
3	Rol Unico Tributario	1	Apellido Paterno o Razón Social	2	Apellido Materno	5	Nombres	15	Periodo Solicitud
	17755332-8		MEDINA		SEPULVEDA		CLAUDIA BELEN		09/2014

B. RESUMEN								
700	N° Registros Informados	0	701	Monto Total Flete (US\$)	0	702	Monto Total Flete (\$)	0

C. DETALLE DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE POR LOS CUALES SE SOLICITA DEVOLUCION							
N°	Tipo Documento Transporte [101]	N° Documento de Transporte [102]	Fecha Emisión Documento de Transporte [103]	Fecha Cruce Frontera/Vuelo/Zarpe [104]	Sentido (a-o) [105]	Tax Id Contratante Flete [106]	Nombre Contratante Flete
- 1	MIC	3254	21/09/2014	23/09/2014	B	124567820	JUAN ANTONIO MEDINA
- 2							
- 3							
- 4							
- 5							
- 6							
- 7							
- 8							
- 9							
- 10							

Imagen XXIII. Declaración Jurada N°3.602



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Declaración Jurada N°3.600

Datos de Identificación			
3	ROL UNICO TRIBUTARIO	15	PERIODO SOLICITADO
	17755332-8		10/2014
1	Apellido Paterno o Razón Social	2	Apellido Materno
	MEDINA		SEPULVEDA
		5	Nombres
			CLAUDIA BELEN
Seleccione el (los) tipo(s) de Exportación(es) u Operación(es) por el(los) cual(es) solicita Devolución			
Bienes	241	<input type="checkbox"/>	Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego a comerciantes ubicados dentro de un Centro de Exportación y Tocopilla
Servicios	242	<input type="checkbox"/>	Empresas Hoteleras
Transporte Terrestre	243	<input checked="" type="checkbox"/>	Representados
Transporte Marítimo y Aéreo y Servicios Portuarios	244	<input type="checkbox"/>	Proyectos de Inversión
Ventas a Zonas Franca	245	<input type="checkbox"/>	Contribuyentes con actividades del Art. 36 DL 825/74, inc. 5° a 9°
246	<input type="checkbox"/>		
247	<input type="checkbox"/>		
248	<input type="checkbox"/>		
249	<input type="checkbox"/>		
260	<input type="checkbox"/>		
Seleccione los impuestos por los cuales solicita Devolución			
IVA	270	<input checked="" type="checkbox"/>	
Impuesto Adicional Art. 37, letras a) b) y c)	271	<input type="checkbox"/>	
Impuesto Adicional Art 42 DL 825/74	272	<input type="checkbox"/>	
Unidad de atención			
Si usted está incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes y su domicilio se encuentra fuera de Santiago, seleccione el lugar de atención para una posible revisión inicial:			Unidad Dirección Regional

D. CRÉDITOS Y REMANENTES						
D1.- CRÉDITOS PROPIOS IVA E IEPD						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Credito Nacional		Credito por Importaciones	MONTO	
39	Créditos IVA del Mes	170		171	172	+
40	1.- Se recuperan créditos por porcentaje	Monto Reintegrado por Devolución Indebida IVA Exportadores, de Créditos Fiscales precedentes			173	+
41		Impuesto Especifico al Petróleo Diesel			182	+
42		Total Créditos (Suma Líneas 39 a 41)			179	=
					441938	

Imagen XXIV. Formulario N°3.600



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

3.3.2. Caso Empresa con más de un giro comercial y entre ellos, el Giro Transporte de Carga

Utilización de Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel según Ley N°18.502 de 1.986 y Ley N°19.764 de 2.001.

La Empresa Tierras Bajas, tiene como giro comercial transporte de carga, y movimiento de tierras durante Enero 2.014 utilizo según el libro de control especifico 3.200 litros para el transporte de carga, 2.300 litros para sus maquinarias, la empresa no cuenta con vehículos.

Sus ingresos del año anterior año 2.013 fueron de \$59.439.378 equivalentes a 2.550 UF, por lo que su porcentaje de Utilización de Crédito Fiscal por el Impuesto Específico al petróleo diésel por su actividad de Transporte de Carga es igual al 70% según sus ingresos del año anterior.

Valor UTM de enero 2.014 \$40.935

Valor UF de Diciembre 2.013 \$23.309,56



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Facturas



Empresa Nacional de Energía Enx S.A.

GIRO: PRODUCTOS DEL PETROLEO, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DEL PETROLEO, COMPROVENTA DE GAS NATURAL Y DE PRODUCTOS QUIMICOS PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS Y EXPORTACION SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS, SERVICIO DE APOYO LOGISTICO AL

OFICINA MATRIZ
Av. del Condor Sur 520, Ptao 4 - Ciudad Empresarial - Huechuraba - Santiago
FONO (2) 2444 4000

R.U.T.:92.011.000-2

FACTURA
ELECTRONICA

Nº: 2354

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

SEÑOR(ES) : TIERRAS BAJAS		COD. DESPACHADOR : 3288301		FECHA EMISION : 31-ENERO-2014		Nº DOCUMENTO : 00641121	
RUT : 76.367.786-9							
CODIGOS	DESPACHO		NOMBRE DEL PRODUCTO	VENTA			VALOR TOTAL
	CANTIDAD	UNID.		UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	
DDISEL	3200	LT	SD Extra Petróleo Diesel G-8 Descuento por Volumen Fepp (Vigente desde 2207/10) . . 1-4388130, 1-4405753, IE S.I. DIE al: Base: 63.3300 Variable: -0,0000	LT UN LT	1		2.006.400
Nombre: _____ R.U.T.: _____							
Fecha: _____ Recibo: _____ Firma: _____							
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.085, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).							
Ota: _____							
Intercambio I en Nro. 18.927 no recuperable. Transferir por cables y remesas. asen como medio seguro lo establecido en el							
		MONTO NETO		\$2.006.400			
		I.V.A. 18,00%		\$381.216			
		IMP. ESPEC. DIESEL		\$196.488			
		MONTO EXENTO					
		TOTAL A PAGAR		2.584.104			



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.



Empresa Nacional de Energía Enx S.A.

GIRO: PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, COMPRAVENTA DE GAS NATURAL Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS Y EXPORTACION SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS, SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO AL

OFICINA MATRIZ
Av. del Condor Sur 520, Piso 4 - Ciudad Empresarial - Huechuraba - Santia^g
FONO (2) 2444 4000

R.U.T.:92.011.000-2

FACTURA
ELECTRONICA

Nº: 414

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

SEÑOR(ES) : TIERRAS BAJAS		COD. DESPACHADOR : 3288301		FECHA EMISION : 31-ENERO-2014		Nº DOCUMENTO : 00841121	
RUT : 76.367.786-9							

CODIGOS	DESPACHO		NOMBRE DEL PRODUCTO	VENTA			VALOR TOTAL
	CANTIDAD	UNID.		UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	
DOSEL	2.300	LT	SD Extra Petróleo Diesel G-B Descuento por Volumen Fepp (Vigente desde 22/07/10) . . . 1-4388130, 1-4405753, IE \$1, DIE al: Base: 63.3300 Variable: -0,0000	LT UN LT	1		1.442.100

Nombre: _____ R.U.T.: _____	MONTO NETO \$1.442.100
Fecha: _____ Recibo: _____ Firma: _____	I.V.A. 18.00% \$273.999
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).	IMP. ESPEC. DIESEL \$141.226
Obs: _____	MONTO EXENTO
Inscripción en N.º 15 R10 en representación, transición por valores y nombres, según norma reafirmada en el establecimiento en el	TOTAL A PAGAR \$1.857.325

Imagen XXV Facturas de petróleo diésel caso 3.3.2.

Libro Compra

c	N factu	RUT PROVEEDOR	DETALLE O CARGO	IMPUESTO ESPECIFIC	NETO	IVA	TOTAL
31	2354	92011000-2	F	\$ 196.488	\$ 2.006.400	\$ 381.216	\$ 2.584.104
31	414	92011000-2	F	\$ 141.226	\$ 1.442.100	\$ 273.999	\$ 1.857.325

Libro Venta

c	Nº FACTU	CLIENTE	RUT	NETO	IVA	TOTAL
12	4563	CAROL RODRIGO C	76.897.098-5	\$ 13.186.316	\$ 2.505.400	\$ 15.691.716



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Libro “Combustible Diésel. Ley N° 18.502” (Artículo N°5, Decreto N°311 del 3 de Mayo del 1.986)

Adquisición:

Fecha	N° factura	Cantidad	Monto Neto	Impuesto específico
31-enero-2014	414	2.300 litros	\$1.4421.00	\$141.226

Destino:

Maquinaria	Cantidad (litros)	Monto del impuesto	Monto recuperable
Pala excavadora sobre neumáticos	350	\$21.491	\$21.491
Cargador frontal sobre neumáticos	380	\$23.333	\$23.333
Mototraila	489	\$30.026	\$30.026
Moto niveladora	600	\$36.842	\$36.842
Pala excavadora y Cargadora	481	\$29.437	\$29.437
Camión ¾ DJTB-54	950	\$58.333	\$40.833
Camión TB-6578	870	\$53.420	\$37.394
Camión BBTV-98	990	\$60.788	\$42.552
Camión xy-6589	390	\$23.947	\$16.763

Problemática: En las empresas que tienen distintos giros, que pueden utilizar ambos beneficios por distintas normativas. Por una parte esta empresa puede recuperar el Impuesto Específico según la Ley N°18.502 de 1.986, pero dice que “en caso alguno podrá acogerse a esta Ley empresas de Transporte de Carga” y puede utilizar el beneficio que establece la Ley N°19.764 de 2.001 por transporte de carga por carretera.

Para explicar lo anterior se realizará la declaración mensual. Considerando que este contribuyente tiene un 70% como derecho a la recuperación del Impuesto Específico al petróleo.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Para comenzar se analizará que establece la Ley respecto de cada uno de los giros de este contribuyente.

Es un contribuyente de IVA, por lo tanto como lo expresa el Artículo N°7 de la Ley N°18.502 de 1.986, tiene la posibilidad de recuperar el 100% del impuesto pagado, por el uso en maquinarias de producción. Así también la Ley N°19.764 de 2.001 favorece a las empresas de transporte de carga dando la posibilidad de recuperar un porcentaje del Impuesto Específico soportado, el porcentaje establecido es en relación a los ingresos anuales en el año anterior.

Por consiguiente se tienen dos normativas donde la primera que se mencionó da derecho a utilizar el impuesto pagado por completo como Crédito por Impuesto Específico al petróleo diésel, y en la segunda sólo un porcentaje.

La Ley establece que cuando estos giros son de un mismo contribuyente, respecto a lo estipulado en el Artículo N°7 de la Ley N°18.502 de 1.986, establece que “En caso alguno podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto las empresas de transporte terrestre” (DECRETO N°311 , 1986)¹³ Por lo que deja expresado que una empresa que tiene giro de transporte de carga no podrá acogerse al sistema de recuperación del 100% del impuesto específico del petróleo soportado. Esta afirmación se establece hasta la actualidad, hay que considerar que las empresas de Transporte de Carga desde el 2.001 tiene un sistema de recuperación a través de la ley 19.764 del mismo año, por lo tanto no existía esta normativa cuando se dictó la Ley N°18.502.

La empresa TIERRAS BAJAS al tener entre sus giros el de transporte de carga, lo restringe a la recuperación al Impuesto Específico al petróleo diésel utilizado por los camiones que cumplen con los requisitos del artículo N°2 de la Ley N°19.764 del 2.001. Mientras que no podrá recuperar El Impuesto Específico al petróleo diésel por la Ley N° 18.502, por el hecho de ejercer, entre sus actividades, el transporte de carga terrestre, según la interpretación del Servicio de Impuestos Internos el Oficio N°2.592 del 2.007.

¹³ Artículo primero, Decreto de Ley N°311, Abril de 1986



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

En caso que una empresa tenga entre sus giros el de transporte de carga, el Servicio de Impuestos Internos ha interpretado la recuperación por concepto de algún otro giro donde utilice maquinarias.

Antes la liquidación practicada por el Servicio de Impuestos Internos que llega ante la Corte Suprema

El Fallo de la Corte Suprema respecto a la utilización de Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel, se expresa a continuación:

“Que como ha sostenido esta Corte en anteriores fallos sobre la materia, la circunstancia que el contribuyente se desempeñe, además, en el giro de transporte terrestre, no es óbice¹⁴ para que pueda recuperar el impuesto al petróleo diésel en aquellas otras actividades en que la Ley lo permite, quedándole vedada¹⁵ esta franquicia únicamente para el rubro de transporte terrestre que desempeña, por así disponerlo expresamente la Ley;” (Corte Suprema. Considerando 12º FALLO 2132-08)

En el caso llevado a la Corte Suprema el contribuyente argumenta a su favor que se constituyó como persona natural con giro Movimiento de tierra y Transporte de Carga entre otros, y además señala que no puede quedar al margen del beneficio que con respecto al petróleo diésel concedió la ley 18.502. En cuanto al consumo de petróleo de su empresa, manifiesta que éste se encuentra registrado en forma separada y con documentación separada tal como lo establece la Ley.

En el fallo expuesto anteriormente se favorece al contribuyente el cual demuestra que durante el año auditado su principal actividad es la de movimiento de tierras.

Cuando la Ley N°18.502 de 1.986, dice que en caso alguno podrán acogerse a este sistema de recuperación del Impuesto al Petróleo empresas de transporte, se interpreta que es en el caso de que la empresa solo tenga giro de transporte de carga, en el caso de tener múltiples

¹⁴ Obstáculo o impedimento para algo

¹⁵ Prohibida



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

giros puede recuperar el Impuesto Específico al petróleo diésel por ambas modalidades presentadas en la Ley N°18.502 de 1.986 y Ley N°19.764 de 2.001, para ello debidamente se debe llevar la contabilidad con todas las obligaciones tributarias y accesorias al día como lo son el libro de control del Impuesto Específico al petróleo diésel de la Ley N°18.502, rendimiento de las maquinarias y camiones según corresponda el registro, Declaraciones Juradas N°1.866 , N°1.867 y N°3.325 presentadas todos los años anteriores en las fechas correspondientes, libro de compra y venta. Ya que en caso de fiscalización aquellas obligaciones serán sus medios de prueba de la correcta utilización del Crédito por Impuesto Específico al petróleo diésel.

Declaración según Fallo

Se utilizara el Crédito por Impuesto Específico al petróleo diésel de la siguiente forma:

El petróleo diésel utilizado por la empresa en el transporte de carga por carretera fue de 3.200 litros según libro de control del Impuesto Específico, por lo cual el monto como Crédito por Impuesto Específico al petróleo diésel será el 70% del Impuesto Específico soportado en la compra de petróleo diésel, el este porcentaje de utilización como Crédito Fiscal se debe a los ingresos obtenidos durante el año comercial anterior mencionados anteriormente.

$$\text{impuesto de factura} = 196.488$$

$$\text{Impuesto a Utilizar como Credito} = 196.488 \times 70\%$$

$$\text{Impuesto a Utilizar como Credito} = 137.542$$

El petróleo utilizado por las maquinarias del Giro de movimiento de tierra es de 2,3m3

$$\text{Impuesto a Utilizar como Credito} = \text{Impuesto factura}$$

$$\text{Impuesto a utilizar como Credito} = 141.226$$



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

VENTAS	Cuentas y/o Servicios Pr o	Descripción	Cantidad de documentos		Débitos		
			7	8	502	2505400	
7		Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	503	1	502	2505400	+
8		Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	716		717		+
9		Boletas	110		111		+

CREDITOS Y COMPRAS	Cuentas y/o Servicios Li o	Descripción	Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro					
			25	26	520	655215				
25	Con derecho a Crédito Fiscal Internas	Facturas recibidas del giro y Facturas de compras emitidas	519	1	520	655215	+			
26		Facturas activo fijo	524		525		+			
27	Con derecho a Crédito Fiscal Importaciones	Notas de Crédito recibidas	527		528		-			
28		Notas de Débito recibidas	531		532		+			
29		Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones del giro	534		535		+			
30		Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones activo fijo	536		553		+			
31		Remanente Crédito Fiscal mes anterior			504		+			
32		Devolución Solicitud Art.36 (Exportadores)			593		-			
33		Devolución Solicitud Art.27 bis (Activo fijo)			594		-			
34		Certificado Imputación Art.27 bis (Activo fijo)			592		-			
35		Devolución Solicitud Art.3 (Cambio de sujeto)			539		-			
36		Devolución Solicitud Ley N° 20.258, por remanente CF IVA, originado en impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)			718		-			
37		Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)			164		+			
			M3 Comprados con derecho a crédito		Componentes del Impuesto					
38	Ley 20.765	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.502, Arts. 1° y 3° D.S. N° 311/86)	730	2,30	Base	742	141226	127	141226	+
					Variable	743				
39	Ley 20.764	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N° 19.764)	729	3,20	Base	744	137542	544	137542	+
					Variable	745				
40		Crédito del Art.11 Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)				523				+
41		Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259				712				+
42		TOTAL CREDITOS				537	933993			-
43		Remanentes de crédito fiscal para el periodo siguiente	77	0	IVA determinado	89	1571417			+

Imagen XXVI. Declaración Formulario 29, caso 3.3.2.

Se consultó a 5 empresas del sector, las cuales tienen múltiples giros, ninguna de ellas ha obtenido ambos beneficios al mismo tiempo.

La Contadora Gabriela Lagos de la Comuna Chillán, comenta que una de las empresas a las que les lleva la contabilidad debió renunciar a uno de los sistemas de recuperación.

Además de esto se debe tener al día las Declaraciones Juradas N°1.866 y N°1.867, donde se registra el consumo y rendimiento de cada camión.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Declaración Jurada N°1.866

Compras de petróleo durante el año anterior.

N°	Rut del Vendedor	Petróleo Adquirido (lt)	iepd	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento			Regis
						Día	Mes	Año	
1	99520000-7	5000	293250	2	125476	30	05	2014	05
2	99520000-7	4300	287300	2	136578	30	06	2014	06
3	99520000-7	5200	289900	2	139967	29	07	2014	07
4	99520000-7	7000	310317	2	142301	30	08	2014	08

Imagen XXVII. Declaración Jurada N°1.866 caso 3.3.2.

Declaración Jurada N°1.867

Rendimiento de los camiones

Sección B: Detalle de Rendimiento por Vehículo						
N°	Patente	Tipo de Vehículo	Condición de Explotación	Peso Bruto	Rendimiento	Consumo
1	DJ6158	1	1	15950	2,5	84000
2	FL5840	1	1	15220	2,43	89400
3	RJLD23	1	2	15520	2,6	90500

Imagen XXVIII. Declaración Jurada N°1.867, caso 3.3.2.

Declaración Jurada N°3.325

Sección 1: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN			
700	701	702	703
Total Registros Declarados	Total Monto Anual Ingresos del Giro Relacionados	Monto Anual Ingresos del Giro Propios	Monto Anual Ingresos del Giro en UTM
C	195.880.000	87.900.000	6.960,17

Sección 2: DETALLE DE LAS INVERSIONES o PARTICIPACIONES					
N°	RUT Relacionado(21)	RUT Relacionador Directo(22)	Tipo Relación Según Art. 20 N° 1(23)	Monto Anual Ingresos del Giro Propio y/o Relacionados(24)	% Participación(25)
1	17.755.332	17.755.332	1	87.900.000	100
2	16.782.944	17.755.332	2	105.880.000	30
3	16.782.534	16.782.944	3	90.000.000	25

Imagen XXIX. Declaración Jurada N°3.325, caso 3.3.2.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

3.3.3. Empresa con Giro en transporte de Carga y Transporte de Pasaje

La empresa TORRES, E.R.I.L. con giro comercial en Transporte de Carga lleva 5 años en el mercado, amplió su giro implemento buses a la empresa para realizar transporte de pasajeros, Cumplió un periodo tributario con ambos Servicios. Desde 1 enero 2.013 al 31 diciembre del 2.014.

Adquirió 7.000 litros de petróleo durante Enero 2.014. Su porcentaje de recuperación por sus ventas y servicios prestados durante el año anterior es del 52,5% .

En enero sus ingresos fueron de \$8.500.000, de los cuales por Servicio de Transporte de pasajeros por \$4.000.000 y \$4.500.000 por el transporte de Carga.

UTM \$42.431



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

FACTURA:



Empresa Nacional de Energía Enex S.A.

GIRO: PRODUCTOS DEL PETROLEO, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DEL PETROLEO, COMPROVENTA DE GAS NATURAL Y DE PRODUCTOS QUIMICOS PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS Y EXPORTACION SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS, SERVICIO DE APOYO LOGISTICO AL

OFICINA MATRIZ
Av. del Condor Sur 520, Piso 4 - Ciudad Empresarial - Huechuraba - Santia
FONO (2) 2444 4000

R.U.T.:92.011.000-2
FACTURA
ELECTRONICA
Nº: 2354

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

SEÑOR(ES) : TORRES E.I.R.L			COD. DESPACHADOR		FECHA EMISION		Nº DOCUMENTO	
RUT : 76.367.786-9			3288301		31-ENERO-2014		00841121	
CODIGOS	DESPACHO		NOMBRE DEL PRODUCTO	VENTA			VALOR TOTAL	
	CANTIDAD	UNID.		UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO		
DKSEL	7000	LT	SD Extra Petróleo Diesel 0-B Descuento por Volumen Fepp (Vigente desde 2207/10) . . 1-4388130, 1-4405753, IE S/L DIE al: Base: 63.9300 Variable: -0,0000	LT LN LT	1		4375000	
Nombre: _____ R.U.T.: _____ Fecha: _____ Recibo: _____ Firma: _____ El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.083, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).				MONTO NETO \$4.375.000 I.V.A. 19.00% \$831.250 IMP. ESPEC. DIESEL \$442.425 MONTO EXENTO TOTAL A PAGAR \$5.651.675				
Obs.: Inscrito en N.º 19.820 en consecuencia, transitará por canales y materias, según corresponda, dentro de la actividad en el								

Imagen XXX. Factura de petróleo diésel caso 3.3.3.

Las empresas de transporte de pasajero no están afectas al IVA, por lo tanto la actividad de trasporte de pasajeros NO da derecho a utilizar el Impuesto Específico como crédito.

De acuerdo al Art. 2 inciso 3 De la Ley N°19.764 de 2.001 se trata de acuerdo al Decreto de Ley N°825, para poder desarrollar un caso donde hay operaciones Gravadas y Exentas o NO Gravadas la Ley del IVA, habla de la proporcionalidad del Crédito Fiscal, entonces cuando una empresa en forma simultanea desarrolla actividades como estas en este caso Gravada para Trasporte de Carga y NO gravada para los Servicios de Transporte de Pasajero.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

El Crédito Fiscal se debe calcular en forma que establece el Decreto de Ley N°825, en su Artículo N°43 punto 3 a) hace referencia a que el prestador de Servicio cuando ha adquirido un bien afecto, que se utilizará en ambos Servicios puede utilizar la proporcionalidad.

La que se calcula de la siguiente manera:

- Determinando la relación porcentual entre las operaciones netas gravadas y el total de las ventas contabilizados durante el primer periodo tributario.

$$Formula = \frac{ventas\ Afecta}{ventas\ totales}$$

El producto de la operación será el Crédito Fiscal, el resto podrá utilizarse como gasto Aceptado.

$$\frac{4.500.000}{8.500.000} \times 100 = 52,94\%$$

En este caso solo se utilizó las ventas del mes ya que es Enero, para continuar los meses siguientes el cálculo debe llevar los ingresos acumulados.

Libro Compra

c	N factur	RUT PROVEEDOR	DETALLE O CARGO	52,94% IMPUESTO ESPECIFICO	NETO	52,94 % IVA	TOTAL	IVA NO UTILIZAD	IMPUESTO ESPECIFICO UTILIZAD
31	2354	92011000-2	F	\$ 234.220	\$ 4.375.000	\$ 440.064	\$ 5.651.675	\$ 391.186	\$ 208.205

Libro Venta

c	N° FACTU	CLIENTE	RUT	NETO	IVA	TOTAL
23	5463	CAMILO MUÑOZ	14.567.345-6	\$ 4.500.000	\$ 855.000	\$ 5.355.000
24	542	ALFREDO GATICA	12.789.54-9	\$ 4.000.000		\$ 4.000.000



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

El total del Impuesto Específico al petróleo diésel soportado en las compras es de \$442.425, y el porcentaje calculado para utilizar como crédito es de 52,94%. Por lo que el monto a utilizar como Crédito Fiscal por Impuesto Específico es de \$234.220.

$$442.425 \times 52,94\% = \$234.220$$

Pero como esta es una Empresa de Transporte de Carga solo puede Utilizar un porcentaje del Impuesto Específico al petróleo diésel Soportado.

Utilización del Crédito Fiscal por Impuesto específico al petróleo diésel:

Impuesto Específico al petróleo diésel Soportado por el porcentaje de recuperación según los ingresos obtenidos por la empresa durante el año anterior

$$234.220 \times 52,5\% = \$122.965$$



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Declaración

Y VENTAS	7	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	Cantidad de documentos		Débitos		
			503	1	502	855000	+
	8	Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	716		717		+
	9	Boletas	110		111		+

CREDITOS Y COMPRAS	25	Facturas recibidas del giro y Facturas de compras emitidas	Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro			
			519	1	520	440084	+	
	26	Facturas activo fijo	524		525		+	
	27	Notas de Crédito recibidas	527		528		-	
	28	Notas de Débito recibidas	531		532		+	
	29	Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones del giro	534		535		+	
	30	Declaraciones de Ingreso (DIN) Importaciones activo fijo	536		553		+	
	31	Remanente Crédito Fiscal mes anterior			504		+	
	32	Devolución Solicitud Art.36 (Exportadores)			593		-	
	33	Devolución Solicitud Art.27 bis (Activo fijo)			594		-	
	34	Certificado Imputación Art.27 bis (Activo fijo)			592		-	
	35	Devolución Solicitud Art.3 (Cambio de sujeto)			539		-	
	36	Devolución Solicitud Ley N° 20.258, por remanente CF IVA, originado en Impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)			718		-	
	37	Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)			164		+	
			M3 Comprados con derecho a crédito	Componentes del Impuesto				
	38	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.502, Arts.1° y 3° D.S. N° 311/86)	730		Base 742	127	+	
					Variable 743			
	39	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N° 19.764)	729	3,70	Base 744	122965	+	
					Variable 745			
	40	Crédito del Art.11 Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)			523		+	
	41	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259			712		+	
	42	TOTAL CREDITOS			537	583029	-	
	43	Remanentes de crédito fiscal para el periodo siguiente	77	0	IVA determinado	89	291971	+

Imagen XXXI. Declaración Formulario 29, caso 3.3.3.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Conclusión

Toda Empresa Afecta al Impuesto al Valor Agregado, que dentro de alguno de sus procesos utilice petróleo, puede acceder al beneficio de Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo, esto según la Ley N°18.502 de 1.986 o Ley N°19.764 de 2.001, según corresponda.

Las Empresas afectas al Impuesto al Valor Agregado que utilizan petróleo diésel, tienen derecho a acceder al Crédito Fiscal por Impuesto Específico al Petróleo diésel, esta franquicia está presente en la Ley N°18.502 de abril del 1.986, para Contribuyentes de IVA y Exportadores, estos contribuyentes pueden utilizar un Crédito Fiscal por Impuesto al Petróleo diésel por el total del tributo soportado esto es el componente Base y Variable. Los Contribuyentes que pueden recuperar ambos componentes del impuesto deben tener ingresos por sobre a las 15.000 UTM durante el año calendario anterior al año de la solicitud del beneficio, si el contribuyente tiene ingresos inferiores a las 15.000 UTM el beneficio es sólo la recuperación del componente Base del Impuesto. Estos Contribuyentes declaran su Crédito Fiscal en la Línea 38, del Formulario 29. En esta Franquicie quedan fuera las empresas de Transporte de Carga por carretera, es por ello que el año 2.001 se genera la Ley N°19.764 donde crea el derecho a Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel por el uso del producto en los vehículos de Transporte de Carga, el beneficio hasta el 31 de Diciembre del 2.014 al que optaron las Empresas de Transporte de Carga está dividido en tramos según los ingresos obtenidos durante el año calendario anterior al que se solicita el beneficio, los tramos son: 80% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento; 70% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 2.400 y no excedan de 6.000 unidades de fomento; 52,5% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 6.000 y no excedan de 20.000 unidades de fomento; 31% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales haya sido superiores a 20.000 unidades de fomento. Para el 2.015 estos porcentajes de recuperación pueden variar, pero hasta la actualidad no hay ninguna ley que informe sobre la modificación de dichos porcentajes, ahora bien si no



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

se promulga una Ley al respecto, el porcentaje a recuperar por las Empresas de transporte será de un 25% como lo señala la Ley N°19.764 de 2.001.

En la Ley N°18.502 de 1.986 indica que las empresas de transporte quedan excluidas del beneficio expuesto, es por ello que las empresas con varios giros y entre ellos el de Transporte de Carga quedaron excluidos de poder recuperar como Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo diésel, por todos los giros donde utilicen el petróleo, mas si el Contribuyente lleva al día sus obligaciones accesorias como lo es el libro de control del uso del Petróleo, sus facturas de proveedores y Declaraciones Juradas N°1.866, N°1.867, N°3.325, puede recuperar el Impuesto con el Crédito Fiscal por Impuesto Específico al petróleo según ambas franquicias antes expuestas.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Referencias Bibliográficas

- Servicio Impuestos Internos (SII). Manual Tributario AFIICH. AGO-2011, Análisis de la ley sobre impuestos a las ventas y servicios.
- Biblioteca del congreso nacional de Chile (BCN). Ley N°18.502 de 03-ABR-1986 Establece impuestos a los combustibles.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29903&idParte=0>

- Biblioteca del congreso nacional de Chile (BCN). Ley N° 19.764 de 19-OCT-2.001, Establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=190784>

- Biblioteca del congreso nacional de Chile (BCN). Decreto 311 de 03-MAY-1986 Reglamenta el artículo 7 de la Ley N° 18.502 que establece impuestos a los combustibles. Ministerio de Hacienda.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12230&idParte=0>

- Biblioteca del congreso nacional de Chile (BCN) Ley N° 20.493 14-FER-2011 Crea un nuevo sistema de protección al contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1022962>

- Biblioteca del congreso nacional de Chile (BCN). Ley N°20.765 de 09-jul-2014 Crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1064172&idParte=0>



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- Biblioteca del congreso nacional de Chile (BCN). Ley N° 20.794 de 07-NOV-2014 extiende la cobertura del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles creado por la ley N° 20.765.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1069161&idParte=0>

- Servicio Impuestos Internos (SII). Circular N°05 de 12-ENE-2010, Imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas a la ley n°19.764, por los artículos 3° y segundo y tercero transitorios de la ley n° 20.360, referidos a la recuperación por las empresas de transporte de carga internacional del impuesto específico al petróleo diésel y al aumento transitorio de la tasa de recuperación del mismo tributo.

<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2010/circu05.htm>

- Servicio Impuestos Internos (SII). Circular N°51 de 8-NOV-2.012, Imparte instrucciones para la aplicación de la Ley N°20.493, la cual crea nuevos mecanismos de protección para los contribuyentes de los impuestos específico establecidos en la ley N°18.502, ante las variaciones en los precios internacionales de algunos combustibles derivados del petróleo, en lo que dice relación al sistema denominado SIPCO.

<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2012/circu51.pdf>

- Servicio Impuestos Internos (SII). Declaración Jurada N°3.325

http://www.sii.cl/declaraciones_juradas/ddjj3325/inst_f3325.htm

- Servicio Impuestos Internos (SII). Declaración Jurada N°1.866

http://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2012/form1866.htm



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

- Servicio Impuestos Internos (SII). Declaración Jurada N°1.987
http://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2012/form1867.htm
- Corte Suprema. Sentencia de La corte Suprema. Fallo N°8.051-2011.
- Artículo sobre la tributación de los Combustibles en Chile.
http://www.cetuchile.cl/images/docs/tributacion_de_los_combustibles.pdf



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Anexo

Anexo N° 1

PÁRRAFO 6°

Del crédito fiscal

Artículo 23.- Los contribuyentes afectos al pago del tributo de este Título tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario (48), el que se establecerá en conformidad a las normas siguientes:

1°.- Dicho crédito será equivalente al impuesto de este Título recargado en las facturas que acrediten sus adquisiciones o la utilización de servicios, o, en el caso de las importaciones, el pagado por la importación de las especies al territorio nacional respecto del mismo período.(48-a) Por consiguiente, dará derecho a crédito el impuesto soportado o pagado en las operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo Realizable o Activo Fijo, y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Igualmente dará derecho a crédito el impuesto de este Título recargado en las facturas emitidas con ocasión de un contrato de venta o promesa de venta de un bien corporal inmueble y de los contratos referidos en la letra e) del artículo 8°.

2°.- No procede el derecho al crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios que se afecten a hechos no gravados por esta ley o a operaciones exentas (49) o que no guarden relación directa con la actividad del vendedor.

3°.- En el caso de importación o adquisición de bienes o de utilización de servicios que se afecten o destinen a operaciones gravadas y exentas, el crédito se calculará en forma proporcional, de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento.

4°.- No darán derecho a crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra (50) y adquisición de automóviles, station wagons y similares y de los



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención (50), ni las de productos o sus componentes que gocen en cualquier forma de subsidios al consumidor, de acuerdo a la facultad del artículo 48, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes, según corresponda,(51) salvo en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.(51-a)

5°.- No darán derecho a crédito los impuestos recargados o retenidos en facturas no fidedignas o falsas o que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios y en aquellas que hayan sido otorgadas por personas que resulten no ser contribuyentes de este impuesto.

Lo establecido en el inciso anterior no se aplicará cuando el pago de la factura se haga dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Con un cheque nominativo, vale vista nominativo o transferencia electrónica de dinero a nombre del emisor de la factura, girados contra la cuenta corriente bancaria del respectivo comprador o beneficiario del servicio. (52-c)

b) Haber anotado por el librador al extender el cheque o por el banco al extender el vale vista, en el reverso del mismo, el número del rol único tributario del emisor de la factura y el número de ésta. En el caso de transferencias electrónicas de dinero, esta misma información, incluyendo el monto de la operación, se deberá haber registrado en los respaldos de la transacción electrónica del banco.(52-d)

Con todo, si con posterioridad al pago de una factura, ésta fuere objetada por el Servicio de Impuestos Internos, el comprador o beneficiario del servicio perderá el derecho al crédito fiscal que ella hubiere originado, a menos que acredite a satisfacción de dicho Servicio, lo siguiente:

a) La emisión y pago del cheque, vale vista o transferencia electrónica, mediante el documento original o fotocopia de los primeros o certificación del banco, según



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

corresponda, con las especificaciones que determine el Director del Servicio de Impuestos Internos. (52-e)

b) Tener registrada la respectiva cuenta corriente bancaria en la contabilidad, si está obligado a llevarla, donde se asentarán los pagos efectuados con cheque, vale vista o transferencia electrónica de dinero. (52-f)

c) Que la factura cumple con las obligaciones formales establecidas por las leyes y reglamentos.

d) La efectividad material de la operación y de su monto, por los medios de prueba instrumental o pericial que la ley establece, cuando el Servicio de Impuestos Internos así lo solicite.

No obstante lo dispuesto en los incisos segundo y tercero, no se perderá el derecho a crédito fiscal, si se acredita que el impuesto ha sido recargado y enterado efectivamente en arcas fiscales por el vendedor.(52-b)

Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero no se aplicará en el caso que el comprador o beneficiario del servicio haya tenido conocimiento o participación en la falsedad de la factura.(52)(52-a)

6°.- No procederá el derecho a crédito fiscal para el adquirente o contratante por la parte del Impuesto al Valor Agregado que la empresa constructora recupere en virtud de lo prescrito en el artículo 21 del decreto ley N° 910, de 1975. (53)

Artículo 24.- Del crédito calculado con arreglo a las normas del artículo anterior, deberán deducirse los impuestos correspondientes a las cantidades recibidas en el mismo período por concepto de bonificaciones, descuentos y devoluciones, que los vendedores y prestadores de servicios hubieren, a su vez, rebajado al efectuar las deducciones permitidas en el artículo 21°.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

Por otra parte, deberá sumarse al crédito fiscal el impuesto que conste en las notas de débito recibidas y registradas durante el mes, por aumentos del impuesto ya facturado.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes y en el artículo anterior, los contribuyentes podrán efectuar los ajustes señalados o deducir el crédito fiscal del débito fiscal (53-a) o recuperar este crédito en el caso de los exportadores, dentro de los dos períodos tributarios siguientes a aquel que se indica en dichas normas, sólo cuando las respectivas notas de crédito y débito o las facturas, según corresponda, se reciban (53-a) o se registren con retraso. (54)

Artículo 25.- Para hacer uso del crédito fiscal, el contribuyente deberá acreditar que el impuesto le ha sido recargado en las respectivas facturas, o pagado según los comprobantes de ingreso del impuesto tratándose de importaciones, y que estos documentos han sido registrados en los libros especiales que señala el artículo 59°. En el caso de impuestos acreditados con factura, éstos sólo podrán deducirse si se hubieren recargado separadamente en ellas.